



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 291/2026

Ciudad de México, viernes 23 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Fiscalía General de la República

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24395 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. 4

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24396 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto. 6

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24732 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 32

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 52

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto de Ecología, A.C. 74

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 162/2026. 75

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	97
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	97
Valor de la unidad de inversión.	98

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Extracto del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.	99
Extracto del Protocolo Homologado Especializado para la Investigación de Delitos Cometidos Contra las Personas Defensoras de los Derechos Humanos.	99

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	100
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.	101
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.	120

AVISOS

Judiciales y generales.	143
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24395 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24395

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, le comunica lo siguiente:

Que a la contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del mencionado artículo, a la contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	SOMM630314TN5	SOSA MENDOZA MATILDE	500-27-00-08-02-2018-04320 de 18 de junio de 2018	25 de junio de 2018	01 de agosto de 2018				

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	SOMM630314TN5	SOSA MENDOZA MATILDE	Acapulco de Juárez, Guerrero	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos Ausencia de Personal Sin Capacidad Material

Por lo anterior, el nombre o razón social de la contribuyente a la que se le notificó la citada resolución, fue agregada al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	SOMM630314TN5	SOSA MENDOZA MATILDE	500-05-2018-29779 de 17 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medio de defensa, el cual se concluyó con la siguiente resolución o sentencia:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	SOMM630314TN5	SOSA MENDOZA MATILDE	Juicio de Nulidad 848/23-14-01-9	27 de enero de 2024	Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-27-00-08-02-2018-04320 de 18 de junio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, los procedimientos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigentes hasta el 24 de julio de 2018, seguidos a esas contribuyentes, **han quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que las causantes antes señaladas hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24396 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24396

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo de ese ordenamiento, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ERI090226MBA	ELECTRO RIEGOS, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2019-14724 de 06 de mayo de 2019	14 de mayo de 2019	06 de junio de 2019				
2	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2021-00763 de 18 de febrero de 2021					24 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
3	GB01609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17653 de 21 de junio de 2021					25 de junio de 2021	28 de junio de 2021

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-39-00-02-02-2019-1671 de 20 de febrero de 2019	04 de marzo de 2019	28 de marzo de 2019				
5	LMR150724711	LAG MUN RESEARCH, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-1406 de 05 de febrero de 2019					08 de febrero de 2019	11 de febrero de 2019
6	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13618 de 02 de junio de 2020					02 de junio de 2020	03 de junio de 2020
7	NEL170627838	NORMANDY ELEC, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-1543 de 03 de marzo de 2021	03 de marzo de 2021	13 de marzo de 2021				
8	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13711 de 25 de junio de 2020					29 de junio de 2020	30 de junio de 2020

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ERI090226MBA	ELECTRO RIEGOS, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	GB01609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	Cuernavaca, Morelos	Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	LMR150724711	LAG MUN RESEARCH, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
6	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	NEL170627838	NORMANDY ELEC, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
8	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ERI090226MBA	ELECTRO RIEGOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27749 de 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
2	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25924 de 16 de agosto de 2021	27 de septiembre de 2021
3	GB01609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25950 de 25 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021
4	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-05-2019-18165 de 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
5	LMR15072471	LAG MUN RESEARCH, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7386 de 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
6	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13925 de 26 de agosto de 2020	17 de septiembre 2020
7	NEL170627838	NORMANDY ELEC, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15156 de 25 de mayo de 2021	08 de junio de 2021
8	STI920421UN4	SOFTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13925 de 26 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ERI090226MBA	ELECTRO RIEGOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1165/20-03-01-2	06 de abril de 2026	Primera Sala Regional en Sinaloa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-51-00-05-03-2019-14724 de 06 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
2	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6857/21-06-01-7	07 de octubre de 2025	Primera Sala Regional en Nuevo León del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-42-00-08-00-2019-10763 de 18 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
3	GB01609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18293/22-17-03-4	30 de abril de 2026	Tercera Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-05-2021-17653 de 21 de junio de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
4	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	Juicio de Nulidad 567/22-14-01-3	30 de noviembre de 2022	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-39-00-02-02-2019-1671 de 20 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
5	LMR15072471	LAG MUN RESEARCH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 48/22-07-03-5	15 de noviembre de 2024	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-32-2021-07187 de 25 de octubre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2019002656, así como de la originalmente recurrida 500-32-00-06-02-2019-1406 de 05 de febrero de 2019, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
6	MOC111205PH1	MF DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2240/20-07-03-4	03 de enero de 2025	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-05-2020-13618 de 02 de junio de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
7	NEL170627838	NORMANDY ELEC, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21/900-24-01-03-09-OL	24 de noviembre de 2022	Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-32-00-03-04-2021-1543 de 03 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
8	STI920421UN4	SOFTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2722/21-06-01-4	10 de octubre de 2024	Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-41-2020-774 de 12 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2020006328, así como, de la originalmente recurrida 500-05-2020-13711 de 25 de junio de 2020, signada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en párrafos precedentes, los procedimientos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguidos a esos contribuyentes, **han quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los causantes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24732 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24732

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24732 de fecha 04 de septiembre de 2026**, emitido por el L.C. Rubén Martín López Rodríguez, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-00-00-00-2026-24732 de fecha 04 de septiembre de 2026**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAJN870317JWA	NORMA ALICIA AYALA JUAREZ	500-15-04-01-2026-13414 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"			17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026		
2	AASP731219FNO	ALMAZA SANCHEZ MARIA PATRICIA	500-05-00-00-2026-24679 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
3	ABS220922DF1	AEGRO BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-13866 de fecha 24 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					30 de junio de 2026	01 de julio de 2026
4	ACB220310R22	ARQUITECTURA Y CONCRETO BRUTALE, S.A. DE C.V.	500-04-2026-20253 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
5	ACC210521AJA	ABASTECEDORA COMERCIAL CHOCOFAS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-05113 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					24 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	ACT190218C78	ASESORIA CONTABLE TRIBUTARIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-05-03-2026-4950 de fecha 26 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					01 de junio de 2026	02 de junio de 2026
7	ADE230822US1	ADELIMK, S.A. DE C.V.	500-30-00-02-00-2026-4189 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
8	AFX210212MN7	AUTOMOTRIZ 3F, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-01-2026-5591 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
9	AGC230510LW8	ALVAJUAREZ GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-22-00-02-01-2026-3190 de fecha 06 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	07 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026				
10	AGS191025LE0	AIPHARA GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-03-2026-4045 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
11	ALG1702224D8	ADHEZ LOGISTICS GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24645 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de agosto de 2026	01 de septiembre de 2026
12	AOC040428JQ5	ADMINISTRADORES Y ORGANIZADORES CONSULTIVOS, S.C. DE R.L.	500-31-00-04-02-2026-4510 de fecha 06 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					10 de julio de 2026	13 de julio de 2026
13	APA220124FE7	ARENAL DEL PACIFICO, S.A.S. DE C.V.	500-57-00-02-00-2026-2799 de fecha 26 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					01 de septiembre de 2026	02 de septiembre de 2026
14	ASI1911215Y5	ASESORIA EN SERVICIOS INTERBOOZ, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-04-2026-10190 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
15	AUGA940528EE1	AGUIRRE GRAJEDA JOSE ALBERTO	500-74-05-01-01-2026-6423 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
16	AUZM860612876	AGUILERA ZAPATA MARLEN ELIZABETH	500-70-00-00-07-2026-7933 de fecha 04 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
17	BABA940514NJ4	BADILLO BECERRA ARTURO	500-21-00-05-02-2026-2562 de fecha 26 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					01 de septiembre de 2026	02 de septiembre de 2026
18	BATD630627UJ6	BAEZ TEPOX JOSE DOMINGO	500-63-00-05-01-2026-4888 de fecha 04 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
19	BEM191120HU6	BEMASE, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2026-13346 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
20	BRE210712916	BREPUK, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2026-5858 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
21	BSI2005204KA	BEL SOLUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2026-7236 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
22	BUCS811212775	BUCIO CHAVEZ SANDRA GUADALUPE	500-37-00-06-01-2026-19719 de fecha 30 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					06 de julio de 2026	07 de julio de 2026
23	CAEY830414K5A	CHABLE ESCAMILLA YENNY BEATRIZ	500-67-00-06-02-2026-0434 de fecha 06 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					12 de agosto de 2026	13 de agosto de 2026
24	CAK230727212	CONSULTORIA Y ASESORIA KARSY, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-03-2026-5927 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	23 de junio de 2026	09 de julio de 2026				
25	CAL040924IV2	CORAZON Y ALMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-49-00-03-01-2026-005090 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
26	CAR200318NP1	COMBUSTIBLES DE ARABIA, S.A. DE C.V.	500-61-00-02-00-2026-13352 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					03 de agosto de 2026	04 de agosto de 2026
27	CARA620706PN2	CARDONA RODRIGUEZ ALBERTO	500-21-00-06-01-2026-2063 de fecha 02 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	13 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026				
28	CCR2304274D9	CONSTRUCCION Y CIMENTACION RICO POULET, S.A.S.	500-73-06-14-02-2026-8164 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					31 de agosto de 2026	01 de septiembre de 2026
29	CCS1803018F3	COMERCIO DE CALIDAD 6 SIGMA, S.A. DE C.V.	500-41-00-08-01-2026-3184 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					10 de julio de 2026	13 de julio de 2026
30	CCV0908249Y0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VICFRA, S.A. DE C.V.	500-30-00-02-00-2026-4184 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
31	CEC241014RF9	CECTIK, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24637 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
32	CECG5512126AA	CEL CHI GUADALUPE	500-69-00-02-02-2026-10803 de fecha 05 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	06 de agosto de 2026	24 de agosto de 2026				
33	CEV161129IM7	CORPORATIVO EVALH, S.A.P.I DE C.V.	500-21-00-05-02-2025-2473 de fecha 26 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
34	CEVI5902196D8	CERVANTES VALENZUELA IGNACIO ALFONSO	500-12-00-02-00-2026-08907 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
35	CFL2402067H3	COMUNICACION FIRMA LIADER, S.C.	500-35-00-05-03-2026-4307 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
36	CGS2310252R0	100 GRADOS SHOP, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-01-2026-6013 de fecha 13 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					17 de julio de 2026	03 de agosto de 2026
37	CIA210129FX8	CONSORCIO EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA FOVO, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2026-2869 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
38	CIM2108065MA	COOPER INDUSTRIALES MEGAFONTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-50-00-05-01-2026-3027 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
39	CIN170124DH9	CREATIVOS INEDITO, S.A. DE C.V.	500-61-00-01-00-2026-12665 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					16 de julio de 2026	17 de julio de 2026
40	CKO240314128	CONSTRUCCIONES KOOKAY, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2026-5859 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					11 de agosto de 2026	12 de agosto de 2026
41	CMS210616596	COMERCIALIZADORA MEDICA SUAREZ, S.C.	500-35-00-04-02-2026-4305 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
42	CPJ231220JM3	COMERCIO Y PRODUCCION JENBOREO, S.A. DE C.V.	500-56-00-02-01-2026-5728 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
43	CRE201021HW3	CREARECOM, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2026-2237 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
44	CRE240902313	CREGAR, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24636 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
45	CSA231006IH5	COMERCIALIZADORA SAMARYL, S.A.S. DE C.V.	500-73-04-10-03-2026-5791 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
46	CSC230606C67	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CUBURZAL, S.A. DE C.V.	500-23-00-05-01-2026-10462 de fecha 20 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
47	CSI1706267D3	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES DOVALI, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2026-2177 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	04 de agosto de 2026	20 de agosto de 2026				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	CTI120223QK5	COMERCIALIZACION ES TIVALIA, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-01-2026-5866 de fecha 17 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	23 de junio de 2026	09 de julio de 2026				
49	DAQ230327CTA	DESARROLLOS EN ARQUITECTURA 533, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2026-6996 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
50	DAT930617D13	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS TERMINADOS, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-02-2026-1774 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
51	DATD980418258	DAMIAN TREJO DIANA PALOMA	500-36-05-03-03-2026-4827 de fecha 26 de mayo de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					01 de junio de 2026	02 de junio de 2026
52	DED220216519	DGRALM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24647 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
53	DEI080206191	DISEÑO E INGENIERIA TH, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-03-2026-4373 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
54	DPR200731NU6	DISTRIBUIDORA DE PUEBLA RAVEN, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-13964 de fecha 02 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					08 de julio de 2026	09 de julio de 2026
55	EAMO000316MJ1	ESTRADA MARAVILLO ODALYS	500-26-00-03-03-2026-12115 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
56	EEM200404TC4	EMPREDEDORA EMPRESARIAL MAR DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-03-2026-9248 de fecha 13 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					19 de agosto de 2026	20 de agosto de 2026
57	EHL140910580	EXPORTADORA 3HL, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24558 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
58	ELS211022TM9	ELBIEN LOGISTICA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-15-04-02-2026-13406 de fecha 17 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					21 de agosto de 2026	24 de agosto de 2026
59	ESP201007G53	ESPARAVEL, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-02-2026-4256 de fecha 05 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					11 de agosto de 2026	12 de agosto de 2026
60	ETR180802DN1	EDIFICACIONES TRACTER, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24559 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
61	FAL1902062V9	FALRECO, S.A. DE C.V.	500-30-00-02-00-2026-4190 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
62	FCT131023EA4	COMERCIALIZADORA PATER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-02-2026-4449 de fecha 18 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					24 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026
63	FEF220826TV8	FORMACION EMPRESARIAL FASTIL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-05118 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
64	FND2110191H0	FACTORY OF A NEW DAY, S.A. DE C.V.	500-56-00-02-01-2026-5603 de fecha 20 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
65	GAG2105311H1	GRUPO AGROBAKLAVA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-05117 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
66	GCT240807GR7	GRUPO EN CONSTRUCCION TRAMER, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2026-4798 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	07 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026				
67	GEE190425KV6	GEESC, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-03-2026-7095 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
68	GGI180618479	GIRO, GLOBALIZANDO INDUSTRIA Y ROBOTICA, S.A. DE C.V.	500-30-00-02-00-2026-4187 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
69	HEAP5602278N7	HERNANDEZ ALONSO PORFIRIO	500-05-00-00-00-2026-24682 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
70	HET220818D87	HOLDINGS ENTERPRISE TGVRE, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-05115 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					25 de agosto de 2026	26 de agosto de 2026
71	HIU210917PY9	HOLDINGS INC ULTRAMER, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2026-05116 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
72	HVE240821BX7	HARIYANA VEST, S.A.S. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24680 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
73	ICO2412054H7	IF5 CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-73-07-15-02-2026-5904 de fecha 18 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					19 de junio de 2026	22 de junio de 2026
74	IDT230623J28	INGENIERIA DOMOTICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24650 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de septiembre de 2024	02 de septiembre de 2026
75	IHI181101CH8	INMOBILIARIA HIDDEN, S. DE R.L. DE C.V.	500-12-00-02-00-2026-08908 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
76	IIM250131196	INTERTEG INTEGRADOS DE MEXICO Y SUCURSALES, S.A.S. DE C.V.	500-39-00-02-02-2026-2868 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	17 de julio de 2026	18 de agosto de 2026				
77	IPE1905314N9	ISALRA PERSONAL ESPECIALIZADO, S.C.	500-35-00-07-01-2026-4198 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					07 de agosto de 2026	10 de agosto de 2026
78	IRT101111T55	INMOBILIARIA RSK TRES, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-03-03-2026-2636 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026		
79	IWI2111112J8A	IMAGINE WHIT INGENI, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-4337 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
80	JIC190523QSA	JICOSA, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-02-2026-1780 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
81	JQU200812B61	JEYCIMA QUIGA, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-4348 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
82	KEN160927KS3	KENEL, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-02-2026-4285 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
83	KEN210805NF0	KENDRIYA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2026-04233 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	04 de agosto de 2026	20 de agosto de 2026				
84	KFA230814LV8	KENTOS FACTORY, S.A.S. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24571 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
85	KIV240308N6A	KIVILETO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2026-5857 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
86	KSE150213619	KALEI SERVICES, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00 2026-17360 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"			13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026		
87	LAN2010291R7	LANFUEL, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-03-2026-4327 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
88	LCO1907245H7	LABMET COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-04-2026-10175 de fecha 18 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					24 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026
89	LEME90051083A	LEON MORENO EDUARDO	500-26-00-03-03-2026-05648 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					07 de agosto de 2026	10 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
90	LEN220830SLA	LOCKEDKEY ENTERPRISE, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-2026-05114 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
91	LOGM9010214L8	LOPEZ GARANZUAY MIRNA SARAI	500-15-06-02-2026-13359 de fecha 06 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	06 de agosto de 2026	24 de agosto de 2026				
92	MACA630810V98	MARTINEZ CONTRERAS JOSE ANGEL	500-21-00-04-01-2026-2044 de fecha 10 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					16 de julio de 2026	17 de julio de 2026
93	MASL750722460	MAY SUNZA LUIS ANGEL	500-69-00-02-02-2026-10805 de fecha 05 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	06 de agosto de 2026	24 de agosto de 2026				
94	MCF210311JW7	MEDICAL COMERCIAL FUENTES, S.C.	500-35-00-04-03-2026-4338 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
95	MLO1402049N7	MARK LOGISTY, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-02-2026-4379 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
96	MUM1802082A3	MEKSIKA UZMANLARI MEXICO, S.C.	500-35-00-07-01-2026-4254 de fecha 05 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					11 de agosto de 2026	12 de agosto de 2026
97	MURO851207RB4	MUÑOZ RODRIGUEZ OSCAR ALEJANDRO	500-21-00-04-03-2026-2553 de fecha 19 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
98	NAB221108DW5	NABIEITEK, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-03-01-02-2026-7140 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
99	NAH070907NY6	NORTH AMERICAN HEAVY EQUIPMENT, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2026-13344 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
100	NCO1805289Z3	NEGOASESORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-35-00-07-02-2026-4230 de fecha 04 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
101	NIOS870205DZ2	NIÑO OLVERA SANJUANITA RUBI	500-61-00-05-00-2026-13340 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
102	NMA240822JP7	NOIDA MART S.A.S. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24644 de fecha 25 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de agosto de 2026	01 de septiembre de 2026
103	NMU201204M61	DOMSA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-21-00-05-01-2026-2228 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					11 de agosto de 2026	12 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
104	OILL960526NH9	OLIVAS LOPEZ LUIS FERNANDO	500-55-00-03-00-2026-01031 de fecha 02 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	09 de julio de 2026	10 de agosto de 2026				
105	OVE181128HZ5	OPERADORA VEGALA, S.A. DE C.V.	500-31-00-09-02-2026-5043 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
106	PCA170524QS2	PUNTO COMERCIAL ALIMENTARIO, S.A. DE C.V.	500-22-00-02-01-2026-3275 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
107	PFO121219JB3	PRESTON FORCE, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2026-12499 de fecha 26 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
108	PLO190619GS2	PROPEX LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-03-2026-5064 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
109	PMO0811033M3	PROCESOS Y MAQUILAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24687 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
110	POMG8701174C0	POSADAS MARTINEZ GABRIELA ABIGAIL	500-08-00-03-03-2026-11043 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
111	PSE250402AL5	PROVEN SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24533 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
112	PSO200311QAA	PROYECTOS SOMDRIM, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-02-2026-4642 de fecha 10 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					16 de julio de 2026	17 de julio de 2026
113	PSS200117M12	PROYECTOS SOLIDOS SUPRA, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-02-2026-1791 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
114	PTR0901235S8	PREFABRICADOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	500-74-06-02-03-2026-5936 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
115	PUB1708227L3	PUBLICHOISE, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-01-2026-5539 de fecha 12 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
116	QTR151028SJ1	QUALITY TRAFFIC, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-01-2026-1714 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026
117	QUSV580403A38	QUIRARTE SAN MILLAN MARIA VITALIA	500-29-00-06-01-2026-2734 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	17 de julio de 2026	18 de agosto de 2026				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
118	QWM230728RT3	QEPY WORK MEXICO, S.A. DE C.V.	500-15-06-01-2026-13391 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
119	RAAF630927AA4	RAMIREZ AVILES FERNANDO	500-05-00-00-2026-24683 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
120	RAS1904102K2	ROMFORD ASOCIADOS, S.C.	500-27-00-08-02-2026-04300 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
121	RBA180626N1	RACONSA BAJIO, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-2026-24560 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de agosto de 2026	26 de agosto de 2026
122	RCA2506108N3	R&CAVARI, S.A. DE C.V.	500-15-06-02-2026-13356 de fecha 06 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					12 de agosto de 2026	13 de agosto de 2026
123	RD11703217Q8	RODARI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-01-2026-7060 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
124	REE2306196C4	REELSAND, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-13970 de fecha 02 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de julio de 2026	10 de julio de 2026
125	RIA200820M16	RSA INGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-14014 de fecha 14 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
126	RIN191210DAA	REGNUM INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-09-00-07-00-2026-01564 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
127	ROL230926EV2	REMODELACIONES Y OBRA LANDEZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-05-01-2026-21157 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
128	ROOM950903RN9	ROSAS OLVERA MAGALI	500-17-00-05-01-2026-0728 de fecha 13 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					19 de agosto de 2026	20 de agosto de 2026
129	ROSE801011KN3	RODRIGUEZ SANCHEZ ERIKA	500-05-00-00-00-2026-24686 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
130	ROVV770215KL1	ROMERO VASQUEZ VERONICA GEORGINA	500-23-00-05-02-2026-10562 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					24 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026
131	SAAG750220182	DE LOS SANTOS AGUIRRE GRISELDA	500-61-00-04-00-2026-13345 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
132	SAG211123U87	SERVICIOS AGUROZA, S.A. DE C.V.	500-23-00-05-02-2026-10466 de fecha 20 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
133	SAGL810806N66	SANCHEZ GALAN LUIS ALBERTO	500-19-00-05-03-2026-9211 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	03 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026				
134	SAGY000514GS8	SALAZAR GONZALEZ YAMILETH	500-29-00-07-01-2026-2595 de fecha 17 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	17 de julio de 2026	18 de agosto de 2026				
135	SAL240115QY5	SALCIT, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24635 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
136	SAPO770416T70	SANTOS PERALTA OSCAR	500-29-00-05-02-2026-3075 de fecha 13 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					19 de agosto de 2026	20 de agosto de 2026
137	SAVF970101MA0	SANCHEZ VELARDE FERNANDO	500-37-00-04-01-2026-19507 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	19 de junio de 2026	07 de julio de 2026				
138	SCE100202N27	STURMAX CENTRO, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-14019 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
139	SCI170510U24	SERVICIOS EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES MICH, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2026-3377 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
140	SCS190509V53	SERVICIO Y CONSULTORIA SAPAT, S.A. DE C.V.	500-35-00-05-02-2026-4380 de fecha 14 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					20 de agosto de 2026	21 de agosto de 2026
141	SEEF970814DP9	SEGURA ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	500-30-00-02-00-2026-4183 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
142	SFM210224GI2	STORAGE FLUIDS MEXICO, S.A. DE C.V.	500-61-00-05-00-2026-13358 de fecha 16 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					05 de agosto de 2026	06 de agosto de 2026
143	SIC160414I14	SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIALIZACION Y ADMINISTRACION DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-01-2026-4297 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
144	SIR211028BQ5	SERVICIOS INTEGRADOS RASTDELL, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2026-6165 de fecha 22 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					26 de junio de 2026	29 de junio de 2026
145	SIT171002F27	SERVICIOS INMOBILIARIOS TANK, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24319 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
146	SLD161201NJ9	SERVICIOS LEGALES DAKARAI, S.C.	500-35-00-07-01-2026-4215 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					07 de agosto de 2026	10 de agosto de 2026
147	SLI2107088Y7	SERVICIOS LIRU, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-03-2026-6954 de fecha 13 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					18 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026
148	SLM1708032E2	SERVICIOS LOGISTICOS MAR-LAN, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2026-3601 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
149	SLP211103E22	SERVICIOS LOGISTICOS PANTONE, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2026-7003 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					12 de agosto de 2026	13 de agosto de 2026
150	SMP220110JZ2	SERVICIOS MULTISTRATEGICOS Y PROFESIONALES SAGA, S.A.S. DE C.V.	500-09-00-05-01-2026-01589 de fecha 19 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"					25 de agosto de 2026	26 de agosto de 2026
151	SNA2104138K7	SERVICIOS NACIONALES AYATZIN S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24570 de fecha 24 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
152	SOI1806189Q7	SOITOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-63-00-05-01-2026-6020 de fecha 20 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					26 de agosto de 2026	27 de agosto de 2026
153	SOM190716718	SOMONI, S. DE R.L. DE C.V.	500-22-00-02-01-2026-3293 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
154	SSD1703024B5	LA SILLA SUMINISTRO DIESEL, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-03-2026-1773 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
155	TCA220928PC4	TURISMO CARVEL, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-2149 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
156	TEU2001166P2	TEUREL, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-2130 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
157	TEVA6701011W0	TERRON VILLASEÑOR ADALBERTO ANTONIO	500-74-05-01-03-2026-6422 de fecha 10 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					14 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026
158	TJIZ312118FA	TEXTIL JIIT, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-02-2026-5875 de fecha 17 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	02 de julio de 2026	03 de agosto de 2026				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
159	TOCO7611216G5	TORRES CISNEROS OSCAR	500-21-00-06-01-2026-2027 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	03 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026				
160	TRA2412273R9	TRACOT, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24634 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
161	TSE150910D3A	TERRACOTA SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2026-13350 de fecha 15 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					04 de agosto de 2026	05 de agosto de 2026
162	TST1807253I0	TELMÍ SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24322 de fecha 21 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de agosto de 2026	28 de agosto de 2026
163	TTC2308101G9	TCP TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2026-14001 de fecha 09 de julio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					15 de julio de 2026	16 de julio de 2026
164	VAR2309155E0	VARCSEN, S.A. DE C.V.	500-43-00-02-01-2026-2119 de fecha 03 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
165	VCD211013DN3	VALUPEH CERO DIEZ EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24681 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
166	VCR230704R10	VECTOR CREATIVO, S.A. DE C.V.	500-35-00-04-02-2026-4289 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
167	VEE1103107Z6	VUREN ESPECIALISTAS EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24684 de fecha 27 de agosto de 2026	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de septiembre de 2024	03 de septiembre de 2026
168	VGR190130457	VIRTSEAL GROUP, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2026-0633 de fecha 07 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026
169	ZAHA750526J28	ZAVALA HERNANDEZ ABRAHAM	500-15-05-02-2026-3342 de fecha 05 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	07 de agosto de 2026	25 de agosto de 2026				
170	ZHO210520RS4	ZONE HOME, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-04-2026-6955 de fecha 11 de agosto de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					17 de agosto de 2026	18 de agosto de 2026
171	ZUNB760831943	ZUÑIGA NAVA BLANCA SUJEY	500-37-00-04-01-2026-19555 de fecha 19 de junio de 2026	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	19 de junio de 2026	07 de julio de 2026				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAJN870317JWA	NORMA ALICIA AYALA JUAREZ	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	AASP731219FN0	ALMAZA SANCHEZ MARIA PATRICIA	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	ABS220922DF1	AEGRO BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	ACB220310R22	ARQUITECTURA Y CONCRETO BRUTALE, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	ACC210521AJA	ABASTECEDORA COMERCIAL CHOCOFAS, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	ACT190218C78	ASESORIA CONTABLE TRIBUTARIA, S. DE R.L. DE C.V.	COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	ADE230822US1	ADELIMK, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	AFX210212MN7	AUTOMOTRIZ 3F, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	AGC230510LW8	ALVAJUAREZ GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR Y ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	AGS191025LE0	AIPHARA GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	ALG1702224D8	ADHEZ LOGISTICS GROUP, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	AOC040428JQ5	ADMINISTRADORES Y ORGANIZADORES CONSULTIVOS, S.C. DE R.L.	CANCUN, QUINTANA ROO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	APA220124FE7	ARENAL DEL PACIFICO, S.A.S. DE C.V.	PASEO DEL MANGO, TABASCO	MINERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	ASI1911215Y5	ASESORIA EN SERVICIOS INTERBOOZ, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	AUGA940528EE1	AGUIRRE GRAJEDA JOSE ALBERTO	XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	AUZM860612876	AGUILERA ZAPATA MARLEN ELIZABETH	GUADALUPE, ZACATECAS	MINERÍA DE ORO, MINERÍA DE PLATA, MINERÍA DE OTROS MINERALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	BABA940514NJ4	BADILLO BECERRA ARTURO	ASIENTOS, AGUASCALIENTES	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTRAS HORTALIZAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	BATD630627UJ6	BAEZ TEPOX JOSE DOMINGO	PUEBLA, PUEBLA	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	BEM191120HU6	BEMASE, S.A. DE C.V.	MATAMOROS, TAMAULIPAS	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
20	BRE210712916	BREPUK, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
21	BSI2005204KA	BEL SOLUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	BUCS811212775	BUCIO CHAVEZ SANDRA GUADALUPE	LOS REYES, MICHOACÁN DE OCAMPO	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE AGUACATE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
23	CAEY830414K5A	CHABLE ESCAMILLA YENNY BEATRIZ	PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO	MONTAJES DE ESTRUCTURAS DE ACERO PREFABRICADAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
24	CAK230727212	CONSULTORIA Y ASESORIA KARSY, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
25	CAL040924IV2	CORAZON Y ALMA, S. DE R.L. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIALES ELÉCTRICOS, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
26	CAR200318NP1	COMBUSTIBLES DE ARABIA, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	CARA620706PN2	CARDONA RODRIGUEZ ALBERTO	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
28	CCR2304274D9	CONSTRUCCION Y CIMENTACION RICO POULET, S.A.S.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
29	CCS1803018F3	COMERCIO DE CALIDAD 6 SIGMA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	CCV0908249Y0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VICFRA, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS JALTENCO, MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	CEC241014RF9	CECTIK, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	CECG5512126AA	CEL CHI GUADALUPE	CAMPECHE, CAMPECHE	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
33	CEV161129IM7	CORPORATIVO EVALH, S.A.P.I DE C.V.	ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
34	CEVI5902196D8	CERVANTES VALENZUELA IGNACIO ALFONSO	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
35	CFL2402067H3	COMUNICACION FIRMA LIADER, S.C.	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
36	CGS2310252R0	100 GRADOS SHOP, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
37	CIA210129FX8	CONSORCIO EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA FOVO, S.A. DE C.V.	JOJUTLA, MORELOS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y OTRAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
38	CIM2108065MA	COOPER INDUSTRIALES MEGAFONTE, S. DE R.L. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
39	CIN170124DH9	CREATIVOS INEDITO, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	IMPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
40	CKO240314128	CONSTRUCCIONES KOOKAY, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
41	CMS210616596	COMERCIALIZADORA MEDICA SUAREZ, S.C.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
42	CPJ231220JM3	COMERCIO Y PRODUCCION JENBOREO, S.A. DE C.V.	NOGALES, SONORA	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
43	CRE201021HW3	CREARECOM, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
44	CRE240902313	CREGAR, S.A. DE C.V.	CIUDAD GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
45	CSA231006IH5	COMERCIALIZADORA SAMARYL, S.A.S. DE C.V.	BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
46	CSC230606C67	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CUBURZAL, S.A. DE C.V.	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
47	CSI1706267D3	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES DOVALI, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
48	CTI120223QK5	COMERCIALIZACIONES TIVALIA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
49	DAQ230327CTA	DESARROLLOS EN ARQUITECTURA 533, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
50	DAT930617D13	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS TERMINADOS, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
51	DATD980418258	DAMIAN TREJO DIANA PALOMA	TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO Y DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
52	DED2202165I9	DGRALM EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	TAMPICO, TAMAULIPAS	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
53	DEI080206191	DISEÑO E INGENIERIA TH, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL)	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
54	DPR200731NU6	DISTRIBUIDORA DE PUEBLA RAVEN, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
55	EAMO000316MJ1	ESTRADA MARAVILLO ODALYS	CELAYA, GUANAJUATO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
56	EEM200404TC4	EMPREDEDORA EMPRESARIAL MAR DEL SUR, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
57	EHL140910580	EXPORTADORA 3HL, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
58	ELS211022TM9	ELBIEN LOGISTICA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
59	ESP201007G53	ESPARAVEL, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
60	ETR180802DN1	EDIFICACIONES TRACTER, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
61	FAL1902062V9	FALRECO, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
62	FCT131023EA4	COMERCIALIZADORA PATER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
63	FEF220826TV8	FORMACION EMPRESARIAL FASTIL, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
64	FND2110191H0	FACTORY OF A NEW DAY, S.A. DE C.V.	NOGALES, SONORA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
65	GAG2105311H1	GRUPO AGROBAKLAVA, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
66	GCT240807GR7	GRUPO EN CONSTRUCCION TRAMER, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
67	GEE190425KV6	GEESC, S.A. DE C.V.	IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
68	GGI180618479	GIRO, GLOBALIZANDO INDUSTRIA Y ROBOTICA, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE INGENIERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
69	HEAP5602278N7	HERNANDEZ ALONSO PORFIRIO	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
70	HET220818D87	HOLDINGS ENTERPRISE TGVRE, S.A. DE C.V.	SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
71	HIU210917PY9	HOLDINGS INC ULTRAMER, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
72	HVE240821BX7	HARIYANA VEST, S.A.S. DE C.V.	NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
73	ICO2412054H7	IF5 CORPORATION, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO FINAL PROPIEDAD DE TERCEROS POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
74	IDT230623J28	INGENIERIA DOMOTICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
75	IHI181101CH8	INMOBILIARIA HIDDEN, S. DE R.L. DE C.V.	BAJA CALIFORNIA SUR, LA PAZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
76	IIM250131196	INTERESG INTEGRADOS DE MEXICO Y SUCURSALES, S.A.S. DE C.V.	SAHUAYO DE MORELOS, MICHOACÁN	HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
77	IPE1905314N9	ISALRA PERSONAL ESPECIALIZADO, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
78	IRT101111T55	INMOBILIARIA RSK TRES, S. DE R.L. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
79	IWI211112J8A	IMAGINE WHIT INGENI, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE INGENIERÍA, RESTAURANTES-BAR CON SERVICIO DE MESEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
80	JIC190523QSA	JICOSA, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
81	JQU200812B61	JEYCIMA QUIGA, S.A. DE C.V.	LERMA, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
82	KEN160927KS3	KENEL, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, Y ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
83	KEN210805NF0	KENDRIYA, S.A. DE C.V.	CHIMALHUACÁN, ESTADO MÉXICO.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
84	KFA230814LV8	KENTOS FACTORY, S.A.S. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
85	KIV240308N6A	KIVILETO, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	BUFETES JURÍDICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
86	KSE150213619	KALEI SERVICES, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
87	LAN2010291R7	LANFUEL, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	DISEÑO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
88	LCO1907245H7	LABMET COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
89	LEME90051083A	LEON MORENO EDUARDO	CELAYA, GUANAJUATO	ASALARIADO; SOCIO O ACCIONISTA; OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
90	LEN220830SLA	LOCKEDKEY ENTERPRISE, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTROS CEREALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
91	LOGM9010214L8	LOPEZ GARANZUAY MIRNA SARAI	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
92	MACA630810V98	MARTINEZ CONTRERAS JOSE ANGEL	LORETO, ZACATECAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
93	MASL750722460	MAY SUNZA LUIS ANGEL	CANCÚN, QUINTANA ROO	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
94	MCF210311JW7	MEDICAL COMERCIAL FUENTES, S.C.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
95	MLO1402049N7	MARK LOGISTY, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
96	MUM1802082A3	MEKSIKA UZMANLARI MEXICO, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
97	MURO851207RB4	MUÑOZ RODRIGUEZ OSCAR ALEJANDRO	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
98	NAB221108DW5	NABIEITEK, S. DE R.L. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
99	NAH070907NY6	NORTH AMERICAN HEAVY EQUIPMENT, S.A. DE C.V.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
100	NCO1805289Z3	NEGOASESORES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
101	NIOS870205DZ2	NIÑO OLVERA SANJUANITA RUBI	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
102	NMA240822JP7	NOIDA MART S.A.S. DE C.V.	NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
103	NMU201204M61	DOMSA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y OTRAS PREPARACIONES DE TOCADOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
104	OILL960526NH9	OLIVAS LOPEZ LUIS FERNANDO	CAJEME, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
105	OVE181128HZ5	OPERADORA VEGALA, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
106	PCA170524QS2	PUNTO COMERCIAL ALIMENTARIO, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES Y OTRAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
107	PFO121219JB3	PRESTON FORCE, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
108	PLO190619GS2	PROPEX LOGISTICS, S.A. DE C.V.	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
109	PMO081103M3	PROCESOS Y MAQUILAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
110	POMG8701174C0	POSADAS MARTINEZ GABRIELA ABIGAIL	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
111	PSE250402AL5	PROVEN SERVICES, S.A. DE C.V.	GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN	INDUSTRIA DEL ALUMINIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
112	PSO200311QAA	PROYECTOS SOMDRIM, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
113	PSS200117M12	PROYECTOS SOLIDOS SUPRA, S.A. DE C.V.	MONTERREY NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
114	PTR0901235S8	PREFABRICADOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	FABRICACIÓN DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO, COMO TUBOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, CELOSÍAS, ADOQUINES, TABIQUES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
115	PUB1708227L3	PUBLICHOISE, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
116	QTR151028SJ1	QUALITY TRAFFIC, S.A. DE C.V.	APODACA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES, PAPEL Y CARTÓN, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
117	QUSV580403A38	QUIRARTE SAN MILLAN MARIA VITALIA	MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS, OTROS SERVICIOS DE GRABACIÓN DEL SONIDO, COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES, ARREGLOS FLORALES Y FRUTALES, CORONAS FUNERARIAS, NATURALEZAS MUERTAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
118	QWM230728RT3	QEPY WORK MEXICO, S.A. DE C.V.	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
119	RAAF630927AA4	RAMIREZ AVILES FERNANDO	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
120	RAS1904102K2	ROMFORD ASOCIADOS, S.C.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
121	RBA180626NI1	RACONSA BAJIO, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
122	RCA2506108N3	R&CAVARI, S.A. DE C.V.	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
123	RD11703217Q8	RODARI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA NUEVA	AUSENCIA DE PERSONAL
124	REE2306196C4	REELSAND, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
125	RIA200820M16	RSA INGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
126	RIN191210DAA	REGNUM INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	PUERTO PEÑASCO, SONORA	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
127	ROL230926EV2	REMODELACIONES Y OBRA LANDEZ, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	ENAJENACIÓN DE ARENA, GRAVA, PIEDRA, TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
128	ROOM950903RN9	ROSAS OLVERA MAGALI	PERLAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
129	ROSE801011KN3	RODRIGUEZ SANCHEZ ERIKA	ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
130	ROVV770215KL1	ROMERO VASQUEZ VERONICA GEORGINA	PUEBLO NUEVO, DURANGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
131	SAAG750220182	DE LOS SANTOS AGUIRRE GRISELDA	REYNOSA, TAMAULIPAS	OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
132	SAG211123U87	SERVICIOS AGUEROZA, S.A. DE C.V.	TOPIA, DURANGO	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
133	SAGL810806N66	SANCHEZ GALAN LUIS ALBERTO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
134	SAGY000514GS8	SALAZAR GONZALEZ YAMILETH	PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES (ESCOLARES, INDUSTRIALES, ETC.) Y ROPA DE TRABAJO, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
135	SAL240115QY5	SALCIT, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	INDUSTRIA DEL ALUMINIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
136	SAPO770416T70	SANTOS PERALTA OSCAR	CHAN-CHEN, CAMPECHE	SERVICIOS DE MUDANZAS, OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPO EN CONSTRUCCIONES, VENTA AL POR MENOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN, CERRAJERÍAS, HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, LANADERPIA Y TINTORERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
137	SAVF970101MA0	SANCHEZ VELARDE FERNANDO	ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE AGUACATE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
138	SCE100202N27	STURMAX CENTRO, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
139	SCI170510U24	SERVICIOS EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES MICH, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
140	SCS190509V53	SERVICIO Y CONSULTORIA SAPAT, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
141	SEEF970814DP9	SEGURA ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO	SERVICIO DE ENTREGA DE BIENES A TRAVÉS DE INTERNET, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
142	SFM210224G12	STORAGE FLUIDS MEXICO, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
143	SIC160414I14	SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIALIZACION Y ADMINISTRACION DEL SUR, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
144	SIR211028BQ5	SERVICIOS INTEGRADOS RASTDELL, S.A. DE C.V.	CHALCO, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
145	SIT171002F27	SERVICIOS INMOBILIARIOS TANK, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
146	SLD161201NJ9	SERVICIOS LEGALES DAKARAI, S.C.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	BUFETES JURÍDICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
147	SLI2107088Y7	SERVICIOS LIRU, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
148	SLM1708032E2	SERVICIOS LOGISTICOS MAR-LAN, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
149	SLP211103E22	SERVICIOS LOGISTICOS PANTONE, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
150	SMP220110J22	SERVICIOS MULTIESTRATEGICOS Y PROFESIONALES SAGA, S.A.S. DE C.V.	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
151	SNA2104138K7	SERVICIOS NACIONALES AYATZIN S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
152	SOI1806189Q7	SOITOL, S. DE R.L. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO, COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
153	SOM190716718	SOMONI, S. DE R.L. DE C.V.	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO EN AUTOBUSES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
154	SSD170302485	LA SILLA SUMINISTRO DIESEL, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL, HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
155	TCA220928PC4	TURISMO CARVEL, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
156	TEU2001166P2	TEUREL, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERA, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
157	TEVA6701011W0	TERRON VILLASEÑOR ADALBERTO ANTONIO	NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
158	TJ12312118FA	TEXTIL JIIT, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
159	TOC07611216G5	TORRES CISNEROS OSCAR	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
160	TRA2412273R9	TRACOT, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	INDUSTRIA DEL ALUMINIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
161	TSE150910D3A	TERRACOTA SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
162	TST1807253I0	TELMÍ SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
163	TTC2308101G9	TCP TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
164	VAR2309155E0	VARCSEN, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, ETC	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
165	VCD211013DN3	VALUPEH CERO DIEZ EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	TAMPICO, TAMAULIPAS.	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
166	VCR230704R10	VECTOR CREATIVO, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
167	VEE1103107Z6	VUREN ESPECIALISTAS EN TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	EDICIÓN DE SOFTWARE, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
168	VGR190130457	VIRTSEAL GROUP, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
169	ZAHA750526J28	ZAVALA HERNANDEZ ABRAHAM	MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
170	ZHO210520RS4	ZONE HOME, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
171	ZUNB760831943	ZUÑIGA NAVA BLANCA SUJEY	ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO	SIEMBRE, CULTIVO Y COSECHA DE AGUACATE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver, en la etapa de inicio, el expediente administrativo EC_32-26 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping* y compromiso de precios

1. El 24 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y por la que se acepta un compromiso en materia de precios”, en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. 8.3 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.
- b. 10.53 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.
- c. 11.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.
- d. 9.32 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Kito Ceramics Group Co., Ltd., antes Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.
- e. 9.35 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.
- f. 5.75 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.
- g. 12.42 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.
- h. 10.3 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramics Co., Ltd.
- i. 7.37 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.
- j. 8.7 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.
- k. 11.73 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.
- l. 8.92 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Qingyuan Nafuna Ceramic Co., Ltd.
- m. 6.63 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.
- n. 10.04 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.
- o. 12.13 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.

- p. 8.94 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.
- q. 8.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.
- r. 2.9 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.
- s. 11.51 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Yekalon Industry, Inc.
- t. 9.55 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.
- u. 12.42 dólares por metro cuadrado para las demás empresas productoras-exportadoras.

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría aceptó el compromiso de precios que asumieron las exportadoras y/o productoras extranjeras a que se refiere el punto 405 de la Resolución Final, así como la China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters, en adelante Cámara China, y determinó la no aplicación de las cuotas compensatorias a dichas empresas. El compromiso asumido consiste en lo siguiente:

- a. El cumplimiento de un precio de exportación al mercado mexicano que no deberá ser menor a 6.72 dólares por metro cuadrado a nivel libre a bordo, puerto de embarque, China y 8.40 dólares por metro cuadrado a nivel de costo, seguro y flete, puerto de destino, México, dependiendo del término de compraventa utilizado y establecido en la factura de exportación correspondiente.
- b. Dichos precios serían netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado a la venta del producto objeto del compromiso.
- c. La implementación de un sistema de monitoreo de precios previo a la exportación de las mercancías, para las empresas que formen parte del compromiso, a través de la Cámara China y del Gobierno de la República Popular China, en adelante China, mediante el cual, estas últimas se asegurarán que previo al despacho del producto para su exportación a México se cumple con el compromiso en todos sus términos.
- d. No exportar mercancías que no cumplen con los mecanismos de revisión, control y certificación adoptados por la Cámara China y el Gobierno de China.
- e. Remitir dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, informes de las operaciones de exportación a México, del producto objeto del compromiso.
- f. En caso de incumplimiento de una o de varias de las partes firmantes, dar por concluido el compromiso y, en consecuencia, pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 404 de la Resolución Final.
- g. No realizar exportaciones que eludan de forma alguna el compromiso ni incurran en acciones que de otra manera lo evadan.

3. De acuerdo con lo señalado en los puntos 398 y 399 de la Resolución Final, desde enero de 2017 la Cámara China ha presentado a la Secretaría el informe de las exportaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

B. Aclaración de la Resolución Final

4. El 27 de febrero de 2017, se publicó la Aclaración a la Resolución Final, en la cual se corrigió el nombre de algunas empresas productoras-exportadoras.

C. Examen de vigencia previo

5. El 4 de abril de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final del primer examen de vigencia, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas y el compromiso de precios a que refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, por cinco años más contados a partir del 25 de octubre de 2021; por lo que se siguieron presentando los informes del cumplimiento del compromiso a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a los recubrimientos cerámicos para muros y pisos, objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 24 de octubre de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 18 de septiembre de 2026.

E. Manifestación de interés

7. El 17 de septiembre de 2026, Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V., en adelante Lamosa, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China. Propuso como periodo de examen, el comprendido del 1 de agosto de 2025 al 30 de julio de 2026.

8. Lamosa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución y, en general, la negociación en cualquier forma de toda clase de productos de cerámica, recubrimiento y revestimiento. Para acreditar su calidad de productor nacional de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, presentó carta emitida por el Consejo Cerámico de Norte América-México del 16 de septiembre de 2026, que así lo acredita. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado Av. Pedro Ramírez Vázquez No. 200, torre 1, piso 8, Col. Del Valle Oriente, C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción general

9. El nombre genérico del producto objeto de examen es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos, en adelante recubrimientos cerámicos.

10. Los recubrimientos cerámicos son piezas cerámicas impermeables que están constituidas por un soporte cerámico. Las arcillas utilizadas en la composición del soporte pueden ser de cocción roja o blanca, con o sin recubrimiento esencialmente vítreo: el esmalte cerámico. Son incombustibles e inalterables a la luz. Los recubrimientos cerámicos pueden ser no esmaltados —*unglazed*— o esmaltados —*glazed*—; los no esmaltados se someten a una cocción única y los esmaltados reciben una cubierta vitrificable entre la primera y segunda cocción —*bicocción*— o antes de la única cocción —*monococción*—.

11. El producto objeto de examen se obtiene a partir de arcillas naturales y otros componentes minerales, a veces con aditivos de diferente naturaleza que, tras un proceso de modelado, se someten a operaciones de secado, aplicación de esmaltes y decoraciones, así como otros tratamientos, para desembocar en uno o varios procesos de cocción que confieren el estado final y, consecuentemente, las propiedades técnicas y estéticas. Por su geometría, al ser placas de poco grosor y dimensiones más o menos regulares, se utilizan para el revestimiento de paredes y pisos.

12. De acuerdo con lo señalado en el punto 6 de la Resolución Final, no son parte de la cobertura de producto las siguientes piezas que se identificaron como piezas especiales:

Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.
Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una sogá.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.

Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tienen una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

Fuente: Punto 6 de la Resolución Final.

13. Asimismo, como se indica en el punto 7 de la Resolución Final, no están contemplados en la cobertura de producto los recubrimientos total o parcialmente constituidos de vidrio, como son: azulejos de vidrio y productos de vidrio con mármol, así como los productos prefabricados para la construcción, el mármol y marcas de cerámica para asfalto.

2. Tratamiento arancelario

14. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 6907.21.02, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02 y 99; 6907.22.02 NICO, 01 y 99, y 6907.23.02 NICO 01 y 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 69.07	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:
Subpartida 6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.

Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

15. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 23 de abril de 2026, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 35%.

16. No obstante, de conformidad con el artículo Sexto y Apéndice III del "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam", publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, están sujetas a un arancel de 3% durante 2026.

17. Asimismo, de conformidad con el Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur", publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel de 1.5% durante 2026.

18. La unidad de medida para los recubrimientos cerámicos establecida en la TIGIE, así como en las operaciones comerciales, es el metro cuadrado.

3. Características

19. En general, los recubrimientos cerámicos tienen forma rectangular con tendencia a ser cuadrada, se clasifican en gresificados, semigresificados, porcelánicos y cottoforte —monoporoso—. Entre las principales características que distinguen a cada uno de los recubrimientos cerámicos se encuentran las siguientes:

- Temperatura de cocción: se refiere a la temperatura en grados centígrados a la que es sometida la pieza en el proceso de fabricación.
- Absorción de agua: es la capacidad del recubrimiento para aceptar y retener agua.
- Resistencia: se refiere a la flexión que soporta cada pieza.

4. Proceso productivo

20. Los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldespatos, arcillas, sílicas, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso, en algunos casos, sales solubles.

21. Para la producción de recubrimientos cerámicos existe una gran variedad de rutas y la diversidad de productos hace que sea difícil la clasificación y la esquematización de los diferentes procesos productivos. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el punto 14 de la Resolución Final, el proceso productivo de los recubrimientos cerámicos objeto de examen tiene las siguientes fases básicas: control de materias primas; preparación de pastas —mezcla, molienda, atomización—; conformado —por prensado o extrusión—; secado; preparación de esmaltes; esmaltado y decoración; cocción y clasificación, y embalaje.

5. Normas

22. Los recubrimientos cerámicos se producen principalmente conforme a especificaciones de las siguientes normas técnicas nacionales e internacionales.

Normas aplicables a los recubrimientos cerámicos	
Norma	Descripción
NMX-C-076-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-Método de prueba (Cancela a la NMX-C-076-ONNCCE-2002).
NMX-C-422-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Loetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-422-ONNCCE-2002).
ASTM-C373-18(2023)	Métodos de prueba estándar para la determinación de la absorción de agua y propiedades asociadas mediante el método de vacío para baldosas de cerámica prensada y baldosas de vidrio y el método de ebullición para baldosas de cerámica extruidas y productos de cerámica blanca sin cocción de baldosas.
UNE-EN 14411:2016	Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características, evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, y marcado.

6. Usos y funciones

23. El uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es en un 99.8% el de recubrir muros y pisos, tanto internos como externos. Sin embargo, puede llegar a tener usos alternos de nichos muy específicos como recubrir una barra de cocina, bases de mesas o inclusive la elaboración de cuadros artísticos, lo cual, representa solo el 0.2% del uso ordinario.

G. Posibles partes interesadas

24. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
 Homero No. 1500, int. 103
 Col. Polanco IV Sección
 C.P. 11550, Ciudad de México

2. Importadoras

Castel California, S. de R.L. de C.V.
 Prol. Fultón No. 2, Bodega B
 Pueblo La Loma
 C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V.
 Blvd. Díaz Ordaz Km 335, S/N
 Zona Industrial
 C.P. 66230, San Pedro Garza García, Nuevo León

Gireco, S.A. de C.V.
 Calz. Coltongo No. 293
 Col. Industrial Vallejo
 C.P. 02300, Ciudad de México

Grupo Marmex, S.A. de C.V.
 Laminadora No. 37
 Col. Bellavista
 C.P. 01140, Ciudad de México

Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V.
Camino San Ángel No. 1100
Col. Real de Tesistán
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Av. Carlos Pacheco No. 7200
Col. Madera 65
C.P. 31060, Chihuahua, Chihuahua

Letsac México, S. de R.L. de C.V.
Prol. Fultón No. 2, Bodega B
Pueblo La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Recubre, S.A. de C.V.
Av. Presidente Juárez No. 2010
Zona Industrial San José Puente de Vigas
C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

3. Exportadoras y/o productoras extranjeras

Blackstone Industrial (Foshan) Limited
Shangyuan Ceramic S/N
Industrial Zone Nanzhuang
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Dezhou Demax Building Decoration Material Co., Ltd.
Donghai Plaza No. 66, floor 7
Changhe Road
Zip Code 253000, Dezhou, Shandong, China

Dongguan Choosing Porcelain Co., Ltd.
Dezhong Science Park No. 302, Block 1
Qilinling 45 Road, Tangxia District
Zip Code 523725, Dongguan, Guangdong, China

Elegance International, Inc.
Zhangcha Street No. 138, floor 7, Zhide Building
Qingke 702 Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Ai Jia Ceramics Co., Ltd.
Hall A1 International Ceramics Exhibit No. 1-6, floor 2
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Artist Ceramics Co., Ltd.
Century Riverside Country Garden Holdings, Building 1, floor 5, Room 1
Zhihui 2nd Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Blue Ambre Ceramic Co., Ltd.
China Ceramic Industry Headquarters S/N
Jihua 68 West Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Bonita Industrial Products Co., Ltd.
No. 4-5, Block B 1, World East District
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd.
Hall A International Ceramics Exhibition Center No. 1-5, floor 3
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan City Roytile Trading Co., Ltd.
No. 12, floor 9, Building 3
Heping Road, Shiwan District
Zip Code 528000, Foshan, Canton, China

Foshan Colorgres Building Material Co., Ltd.
Yingke Yijia Ceramics & Sanitaryware World No. 2, Block B1
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Divetro Co., Ltd.
Foshan National Torch Innovation Pioneering Park-C 901
Jihua 2nd Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd.
Jiangwan Street No. 8
3rd Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.
Building of Shopping Center No. 1104-2
Dafunan 2nd Road, Foshan District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dosuntiles Co., Ltd.
Shangbei Complex S/N, Building 3-10
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dream House Ceramics Co., Ltd.
Building A4 International Ceramics Exhibition Center No. 6-8, floor 1-2,
Foshan District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd.
Foshan International Ceramic & Sanitary City S/N, Building A3
Jihua 88 West Road, Nanzhuang Foshan District
Zip Code 528031, Foshan, Guangdong China

Foshan Elephome Ceramics Co., Ltd.
Ling Nan Avenue North 100, Suite 2303
Chan Cheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Fotiles Ceramics Co., Ltd.
No. 131, floor 12 & NBSP, Unit B, Building 1
Jihua West Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.
Chengshi Street No. 128, Mingcheng Town
Gaoming District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Griffiths Building Material, Ltd.
A08, West Area China Ceramics Industry Headquarters
Jihua 68 West St, Changcheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Guci Industry Co., Ltd.
Yimeijia Bathroom Ceramic World, Building 11 No. 5-6, floor 2
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.
Daijiang Industrial Zone S/N
Zhangcha, Chacheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Hudson Economics and Trade Co., Ltd.
Yingke Yijia, Building B2, Suite 6-11, floor 2
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Huiao Building Materials Co., Ltd.
Euro-Building 12
Jiangwan Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Jiasheng Economic and Trade Co., Ltd.
Northern Section of City Decoration Materials and Logistics Huayi
Mansion 8 Room 1-2, floor 4
Wugang 33 Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Jinduo Ceramics Co., Ltd.
Golden Rudder Navigation S/N
Nanzhuang 149 Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Jinshidai Ceramics Co., Ltd.
Shangyuan Industrial Park S/N
Nanzhuang District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd.
Gaodun Industrial Zone S/N
Luonan Nanzhuang Town, Chancheng District
Zip Code 528061, Foshan, Guangdong, China

Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.
Jinqiao Building, floor 4
Hua Yuan Road East, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Kiva Ceramics Co., Ltd.
Huaxia Ceramics City, Building 6. No. 62
Taobei Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Kivento Ceramics Co., Ltd.
Huaxia Ceramics Exhibition City No. 1
Taobo 1st Road, Nanzhuang District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan L&P Industrial Co., Ltd.
Building of Bitang 4th, Room 602, floor 6
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Liangjian Ceramics Co., Ltd.
Suifengcun S/N
Longjin Nanzhuang, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.
Hualian Section S/N
Nanhai District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Mainland Import and Export Co., Ltd.
No. 22/f, Developing Tower C
Huayuan East Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Masuoda Co., Ltd.
Hongyi Ceramics World, RMW2 No. B
Wugang Road East GD
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanhai Yonghong Ceramic Co., Ltd.
Xiqiao Lingxi Gaozhou Industrial Zone S/N
Nanhai District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanhai Zhicai Import and Export Trading Co., Ltd.
Hantian City of Science and Technology, Unit 1010, Building A6
Nanhai District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd.
Telecom Dormitory, Eastern Building, floor 2
Qiaogao Road, Xiqiao District
Zip Code 528226, Xiqiao, Guangdong, China

Foshan Native Produce Import Export Co., Ltd. of Guangdong
Jinyuan Street No. 8
Fenjiang Nan Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Neo's Building Material Co., Ltd.
Foshan International Ceramic Exhibition Center W11-13, Hall A4
Jihua 4th Road
Zip Code 528000, Foshan, Cantón, China

Foshan Newpearl Trade Co., Ltd.
New Pearl Building Huaxia Ceramics Place
Nanzhuang Town
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd.
Ceramics International Trading Center, Building C1, No. 168
Jihua West Road, Nanzhuang Town
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Parcos Ceramics Co., Ltd.
Ceramics International Trading Center Area B7, No. 1-3
Jihua Xi 168 Road
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Qualicer Industrial Co., Ltd.
Trend Mansion No. 2
Jihua 5 Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Real Import and Export Co., Ltd.
Building 1, Block 2, No. 1
Jihua 26 Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Romantic Ceramics Co., Ltd.
Building 6 No. 148, A5-101,
Yuejin Road Shiwan, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Royal House International Trade Co., Ltd.

Huaxia Ceramics City No. 10

Taobo Yi Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanden Enterprise Co., Ltd.

Lujingsan Road No. 1, 22, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanfi Imp. & Exp. Co., Ltd.

A 01 Block West

Jihua 68 West Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanshui Hongyuan Ceramics Enterprise Co., Ltd.

China Ceramics Industry Headquarters No. G05

Jihua West Road, Central District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sanshui Huiwanjia Ceramics Co., Ltd.

Zhoucun Dalang S/N

Sanshui Foshan District

Zip Code 528131, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sany Ceramics Co., Ltd.

The Smart New City, Building T 13, floor 15

Jihua 1st Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Shiwan Yulong Ceramic Co., Ltd.

Dajiang Road S/N, Shiwan District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sincere Building Materials Co., Ltd.

Hall International Ceramics Exhibition Center Market

West Side No. 20-21, East No. 20-21, A3

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sunny Ceramics, Ltd.

Vero Sales Center, Huaxia Ceramic City S/N

Taobo 1 Road, Nanzhuang District

Zip Code 528061, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd.

International Ceramics Exhibition Center Sala A4, W 3-5,

Jihua Si Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Super Ceramic Co., Ltd.

No. 168, Building C1 Ceramics International Trading Center

Jihua West Road, Nanzhuang District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan TBS Trading Co., Ltd.

Jinsha Danzao Town

Jingxing Road 2, Nanhai District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Uni-Depot Porcelanico Co., Ltd.

The Smart City, Building T8, floor 3, No. 28,

Jihua 1st Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan United Co., Ltd.

Foshan Development Tower No. 22

Huayuan 13 East Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Valensa Industry Co., Ltd.
Chongnan Industry Zone
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Vast Ceramics Co., Ltd.
Building International Ceramics City No. 9, B6
Foshan District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Viewgres Co., Ltd.
The Smart City, Building T5, floor 21
Jihua 1st Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Wantage Company Limited
No. 22, Building 1, floor 3
Lu Jing San Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Xinquatao Ceramics Co., Ltd.
Cihai International Ceramics Trade Centre, Building 7, Area C, No. 207
Jihua 168 West Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Xinzhongwei Economic & Trade Co., Ltd.
Lingnan North Avenue Tower 8, No. 123, floor 6
Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Yibao Ceramics Co., Ltd.
Baota Road 27, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Zong Nan Import & Export Trading Co., Ltd.
Fenjiang No. 121
Middle Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Global Trading Co., Ltd.
NAS Building 2, floor 16
Kanda-Konyacho, Chiyoda-Ku
Zip Code 101-0035, Tokio, Japón

Grandhouse Ceramics Co., Ltd.
Nanzhuang Xintou Industrial Zone S/N
Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.
China Ceramic Industry Headquarters Base, Block 1-2
Jihua 68 West Road, Central District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Fotao Group Import & Export Trading Co., Ltd.
Shiwan Town No. 20
Liuyuan Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Gelaisi Ceramics Co., Ltd.
Area A2, Block 3, floor 1
Ring 4th Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Gold Medal Ceramics Co., Ltd.
Taobo Avenue No. 11, Huaxia Ceramics Expo City
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Guanxing Ceramic Enterprise Co., Ltd.
Huaxia Ceramics Expo City, Tower 7
Fourth Ring 4th Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.
The Smart City, Building T6, floor 1-6
Jihua 1st Road
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.
Xinan Street Hekou Zuotian S/N
Sanshui District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Tianbi Ceramics Co., Ltd.
The Smart New City, Block T 10, No. 28, floor 6
Jihua 1st Road, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangxi Goshen Porcelabobo Ceramics Co., Ltd.
Minan Ceramic Industrial Zone Beiliu S/N
Yulin District
Zip Code 719053, Yulin, Guangxi, China.

Guangxi Hengxi Building Materials Co., Ltd.
Renhe Xindu, Building 6, Room 6004-2
Chengdong Development Zone
Zip Code 25323, Daxin, Guangxi Zhuang, China

Heyuan Becarry Ceramics Company
205 Nacional Highway
Yuancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.
A5-101, No. 148, Building 6
Yuejin Road Shiwan, Chancheng District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Hongkong Kito Ceramic Co., Ltd.
Harcourt House 39 Gloucester, floor 15, Room 1502
Wan Chai Road
Zip Code 999077, Hong Kong, Hong, China

Huida Sanitary Ware Co., Ltd.
Huida Ceramic City S/N
Fengnan District
Zip Code 050011, Tangshan, Hebei, China

Jiangxi Shiwan Huanqiu Ceramics Co., Ltd.
206 Nacional Highway
Zip Code 342299, Ganzhou, Xunwu, China

Linyi Aoda Construction Ceramics Co., Ltd.
Qingdunsi Village
Xianggong Town
Zip Code 276025, Linyi, China

Monalisa Group Co., Ltd.

Taiping Industrial Park

Xiqiao Town, Nanhai District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

New Zhong Yuan Ceramics Import & Export Co., Ltd. of Guangdong

Zhongyuan Building, floor 3-4

Shinan Road Section Nanzhuang, Chancheng District

Zip Code 528219, Foshan, Guangdong, China

Photo USA Electronic Graphic, Inc.

Spaces Intl Center

Chaoyang District

Zip Code 100000, Beijing, China

Qingdao Prima Ceramics Co., Ltd.

Dragon Building, Room 2-2-1902

Mialong Road, Qingdao District

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Qingdao Shirun Supply Chain Industrial Co., Ltd.

No. 5561-64

Tokyo Road Free Zone

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Qingdao T&A Ceramics Co., Ltd.

Kai'xuan Business Center, Room 418-420

Hai'er Road, Laoshan District

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Quanzhou Yuanlong Building Materials Development Co., Ltd.

Guanqiao Town Xiayang Industrial Park S/N

Nan'An Fujian District

Zip Code 330046, Guanqiao, Jiangxi, China

R.A.K.(Gaoyao) Ceramics Co., Ltd.

Tian Zi Industrial Zone S/N

Gaoyao Zhaoqing District

Zip Code 514000, Gaoyao, Guangdong, China

Shandong Tongyi Ceramics Science & Technology Co., Ltd.

Yangzhai Construction Ceramic Industrial Park S/N

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Shandong Yadi Ceramics Co., Ltd.

Yadi Road S/N

Zichuan District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Shenzhen Yekalon Industry, Inc.

Haili Building, floor 3-4

Wen Jin Middle Road, Luohu District

Zip Code 518038, Shenzhen, Guangdong, China

Shijiazhuang Guanyu Industrial and Trading Imp. & Exp. Co., Ltd.

Huaxia Ceramic City, Block 12

Taonan Road, Nanzhuang Foshan District

Zip Code 050011, Shijiazhuang, Hebei, China

Skye Far East Asia, Ltd.

New Mandarin Place 14, Tower B, floor 5, Room 512

Science Museum Road

Zip Code 999077, Tsimshatsui, Hong Kong, China

Toptiles International (Shandong), Ltd.
No. 239 West
Renmin Road, Zhangdian District
Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Wuhan Art International Group Co.
Yunlin Street No. 31, Zhonghuan Building A 2004
Taibei Road
Zip Code 430000, Wuhan, Hubei, China

Xiang Da Ceramics
Xiqiao Industrial Zone, Tao Expo Ceramics No. 1
Nanhai Foshan District
Zip Code 528226, Xiqiao, Guangdong, China

Xiejia Asia, Ltd.
Yongan Ceramic Industrial Park S/N
Dinghu District
Zip Code 526000, Zhaoqing, Guangdong, China

Yancheng Foreign Trade Corp. Ltd.
O. 12 East
Yanhe Road, Yancheng District
Zip Code 224005, Yancheng, Jiangsu, China

YangXi Bode Fine Building Material Co., Ltd.
Industrial Zone S/N
Zip Code 529800, Yangjiang, Guangdong, China

Yekalon Industry, Inc.
Golden Apple Innovation Park Ganli 2, Building B, floor 3,
Longgang District
Zip Code 518112, Longgang, Shenzhen, China

Zhaoqing Aomilong Building Materials Co., Ltd.
Ruifeng No. 75, Building A 807
Guangzhou District
Zip Code 510000, Guangzhou, Guangdong, China

Zhaoqing Lehua Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.
Cangjiang Industrial Zone S/N
Gaoming District
Zip Code 528511, Foshan, Guangdong, China

Zibo Acadia Ceramics Co., Ltd.
South Zhaowa Village Shuangyang Town Zichuan
Zibo District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo All Way Import & Export Co., Ltd.
Liuquan Road No. 91, Zhangdian District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Aoliang International Trading Co., Ltd.
No. 35 Liantong Road, Zhangdian District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Fuchang International Trading Co., Ltd.
Zhongguancun Technology Mart. No. 1, floor 5, Room E5-17
North of Xiliu Road, Zhangdian District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo GuanFeng Ceramics Co., Ltd.
Zichuan Yangzhai Industry Park Guanfeng Ceramic S/N
Zibo District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Jinka Ceramics Co., Ltd.
Yangzhai Jiantao Industrial Zone S/N
Zichuan District
Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Karry Import and Export Co., Ltd.
Yangzhai Industrial Park S/N
Zichuan District
Zip Code 255086, Zibo, Shandong, China

Zibo Mingjia Ceramics Co., Ltd.
Xiangyang Street South of Beijing S/N
Zhangdian Road, Zibo District
Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Zibo Raymond Import and Export Co., Ltd.
Intercontinental Center 240, Block C, Room 801
Liuquan Road
Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Zibo Zhaoye International Trading Co., Ltd.
48 Shiji Road
Zhangdian District
Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

4. Exportadoras de los que no se tienen datos de localización

ABM Production Building Materials Co., Ltd.

Avangarde Ceramiche

Castel (HK) Imp. and Exp. Co., Ltd.

Dongguan City Wonderful Ceramics Industrial Park Co., Ltd.

Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.

Enping City Huachang Ceramic Company Limited

Enping Jingye Ceramic Co., Ltd.

Fengcheng Dongpeng Ceramic Co., Ltd.

Focus LXL Corporation Limited

Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd.

Foshan Access Trading Co., Ltd.

Foshan ACME Industry Co., Ltd.

Foshan B&W Ceramics Co., Ltd.

Foshan Bailifeng Building Materials Co., Ltd.

Foshan Cantop Ceramics Co., Ltd.

Foshan Castel Import & Export Co., Ltd.

Foshan Castel Importing & Exporting Co., Ltd.

Foshan Chan Cheng Jinyi Ceramics Co., Ltd.

Foshan City Chancheng District Shengtaoju Building Material Co., Ltd.

Foshan City Motil Import & Export Trade Co., Ltd.

Foshan City Sanshui Dongsheng Trading Co., Ltd.
Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Trading Co., Ltd.
Foshan Country Strong Development Co., Ltd.
Foshan CTC Group Co., Ltd.
Foshan Eagle Brand Ceramic Trade Co., Ltd.
Foshan Fortune Import and Export Trade Co., Ltd.
Foshan Goalway Trading Co., Ltd.
Foshan Han King Import & Export Co., Ltd.
Foshan Henry Trading Co., Ltd.
Foshan HLL Import & Export Co., Ltd.
Foshan Homey Ceramics Co., Ltd.
Foshan Huanqiu Import & Export Co., Ltd.
Foshan Ice Trading Company Limited
Foshan International Trade Co., Ltd.
Foshan Ishine Trading Co., Ltd.
Foshan Ito Import and Export Co., Ltd.
Foshan JBN Industrial Co., Ltd.
Foshan Jiajin Imp. & Exp. Co., Ltd.
Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd.
Foshan JinHong Ceramics Co., Ltd.
Foshan Jinzuan Ceramic Co., Ltd.
Foshan Nanhai Jun Hong Ceramics Decoration Material Co., Ltd.
Foshan New Henglong Polished Tiles Co., Ltd.
Foshan P&L Building Materials Co., Ltd.
Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.
Foshan Qihang Ceramic, Ltd.
Foshan Sanshui Newpearl Building Ceramics Co., Ltd.
Foshan Shangjiali Ceramics Co., Ltd.
Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.
Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramic, Ltd.
Foshan Shiwan Huapeng Ceramics Co., Ltd.
Foshan Sunward Company Limited
Foshan TBS Trading Co., Ltd.
Foshan Weijun Building Materials Co., Ltd.
Foshan Worcester Trade Co., Ltd.
Foshan Xinlianfa Ceramic Co., Ltd.
Foshan Ying Cheng Trading Co., Ltd.
Foshan Yushan Ceramics Co., Ltd.
Foshan Zhongzhenghui Trading Co., Ltd.
Fujian Minqing Fuxing Ceramics Co., Ltd.

Fujian Minqing Shuangxing Ceramics Co., Ltd.
Fujian Nan An Xing Long Ceramics Company
Gaoyao City Jingshajang Ceramic, Ltd.
Guangdong Homeway Ceramics Industry Co., Ltd.
Guangdong HuaTao Building Materials Co., Ltd.
Guangdong Jinying Imp. & Exp. Co., Ltd.
Guangdong Kaiping Tilee's Building Materials Co., Ltd.
Guangdong Luxury Micro-Crystal Stone Technology Co., Ltd.
Guangdong Monalisa Trading Co., Ltd.
Guangdong Shengbolong Building Material Co., Ltd.
Guangdong Shenghui Ceramic Co., Ltd.
Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Xie Jin Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Xinghui Ceramics Group Co., Ltd.
Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd.
Guangdong Yonghang New Material Industrial Co., Ltd.
Guangdong Zhongsheng Ceramic Co., Ltd.
Guangxi Jinshajang Ceramics Co., Ltd.
Guangzhou Cowin New Materials Co., Ltd.
Heshan Super Ceramics Co., Ltd.
Hunan Henglifeng Ceramics Co., Ltd.
JDD Industry Co., Ltd.
JiangMen HuaTao Ceramic Co., Ltd.
Jiangxi Fuligao Ceramics Co., Ltd.
Jingdezhen Kito Ceramic Co., Ltd.
Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.
Jingdezhen Leter Ceramics Co., Ltd.
Lihao Group Co., Ltd.
Lixian Xinpeng Ceramic Co., Ltd.
Qingyuan Nafuna Ceramic, Co., Ltd.
Qingyuan Navona Ceramic, Company Limited
Sheng Han Dynasty Ceramics Co., Ltd.
Sihui City Qianti Ceramics Co., Ltd.
Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.
Southern Building Materials and Sanitary Co., Ltd. of Qingyuan City
Xingning Toscana Ceramics Co., Ltd.
Zhangzhou Aoli Ceramics Development Co., Ltd.
Zhaoqing Gobet Ceramic Co., Ltd.
Zhaoqing Mingjia Ceramic Co., Ltd.
Zibo All Way Import & Export Co., Ltd.

Zibo Aoliang International Trading Co., Ltd.

Zibo Ceramics Export Service Co., Ltd.

Zibo Guoyu Ceramics Co., Ltd.

Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.

Zibo Jinhui Ceramics Co., Ltd.

Zibo Juquan Ceramics Co., Ltd.

Zibo Kapuer Ceramic Co., Ltd.

Zibo Qinhan Ceramics Co., Ltd.

Zibo Tian Zhi Run Ceramics Co., Ltd.

Zibo Xinlian Ceramics Co., Ltd.

Zibo Yinaite Ceramics Co., Ltd.

Zibo Zichuan Zs Ceramics Co., Ltd.

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México

Av. San Jerónimo 217 B

Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda

C.P. 01090, Ciudad de México

6. Otros

China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters

Prime Tower No. 22 17th floor

Chaowai Dajie, Chaoyang District

Zip Code 100020, Beijing, China

CONSIDERANDOS

A. Competencia

25. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 11.5, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

27. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

28. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de una o más productoras nacionales.

29. En el presente caso, Lamosa en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

30. Lamosa propuso como periodo de examen, el comprendido del 1 de agosto de 2025 al 30 de julio de 2026. No obstante, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis, el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

31. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

32. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra, así como del compromiso de precios a que se refieren los puntos 1, 2 y 5 de la presente Resolución.

33. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis, el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026.

34. De conformidad con los artículos 11.3 y 11.5 del Acuerdo *Antidumping*, 70 fracción II y 89 F, último párrafo, de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas y el compromiso a que hacen referencia los puntos 1, 2 y 5 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia; en consecuencia, se deberá seguir presentando el informe de cumplimiento del compromiso a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

35. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4 y 11.5 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

36. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

37. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

38. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

39. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

02-CM-SaNAS-YUC/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ALBERTO ALCOCER GAMBOA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	1,592,502.98	0.00	1,592,502.98
	1	Comunidades y municipios	P028	506,751.92	0.00	506,751.92
	2	Estilos de vida saludables	P028	278,007.71	0.00	278,007.71
	3	Curso de vida	P028	445,722.45	0.00	445,722.45
	4	Movilidad humana	P028	215,780.00	0.00	215,780.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	146,240.90	0.00	146,240.90
Subtotal				1,592,502.98	0.00	1,592,502.98
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal				774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	580,230.00	0.00	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	733,201.00	103,227.00	836,428.00
Subtotal				1,313,431.00	103,227.00	1,416,658.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	460,440.00	0.00	460,440.00
Subtotal				460,440.00	0.00	460,440.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	3,137,382.00	6,243,644.32	9,381,026.32
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,115,898.93	2,115,898.93
Subtotal				3,137,382.00	8,359,543.25	11,496,925.25

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	13,090,068.10	9,949,454.30	23,039,522.40
	1 SSR para Adolescentes	P029	4,514,630.69	9,825.25	4,524,455.94
	2 PF y Anticoncepción	P029	1,381,935.96	326,392.41	1,708,328.37
	3 Salud Materna	P029	1,871,375.45	8,687,327.64	10,558,703.09
	4 Salud Perinatal	P029	3,097,436.00	72,000.00	3,169,436.00
	5 Aborto Seguro	P029	1,012,752.00	490,997.70	1,503,749.70
	6 Violencia de Género	P029	1,211,938.00	362,911.30	1,574,849.30
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	350,420.00	3,433,355.59	3,783,775.59
3	Igualdad de Género	P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Subtotal			15,861,793.10	13,382,809.89	29,244,602.99
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	414,935.00	315,453.00	730,388.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	11,996,605.99	12,178,336.70	24,174,942.69
	1 Paludismo	P028	168,660.00	0.00	168,660.00
	2 Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	P028	11,827,945.99	12,178,336.70	24,006,282.69
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	138,875.83	138,875.83
4	Emergencias en Salud	P028	463,561.95	26,295.94	489,857.89
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	24,397.12	0.00	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	6,497,152.00	0.00	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,007,414.00	0.00	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	356,988.13	0.00	356,988.13
Subtotal			22,037,835.19	12,658,961.47	34,696,796.66
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	84,132,331.33	84,132,331.33
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	M001	0.00	54,735.57	54,735.57
3	Atención a la Salud en la Infancia	M001	0.00	93,534.09	93,534.09
4	Cáncer de infancia y adolescencia	M001	0.00	31,208.92	31,208.92
Subtotal			0.00	84,311,809.92	84,311,809.92
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			45,178,292.87	118,816,351.52	163,994,644.39

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$163,994,644.39 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$45,178,292.87 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N), se radicarán a el Secretario de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$118,816,351.52 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 52/100 M.N), serán entregados directamente a la Servicios de Salud de Yucatán.

...

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	84,132,331.33	84,132,331.33
Total E036		0.00	84,132,331.33	84,132,331.33

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	54,735.57	54,735.57
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	93,534.09	93,534.09
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	31,208.92	31,208.92
Total M001		0.00	179,478.59	179,478.59

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,592,502.98	0.00	1,592,502.98
	1	Comunidades y municipios	506,751.92	0.00	506,751.92
	2	Estilos de vida saludables	278,007.71	0.00	278,007.71
	3	Curso de vida	445,722.45	0.00	445,722.45
	4	Movilidad humana	215,780.00	0.00	215,780.00
	7	Comunicación en salud pública	146,240.90	0.00	146,240.90
Subtotal			1,592,502.98	0.00	1,592,502.98
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		580,230.00	0.00	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		733,201.00	103,227.00	836,428.00
Subtotal			1,313,431.00	103,227.00	1,416,658.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	460,440.00	0.00	460,440.00
Subtotal		460,440.00	0.00	460,440.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	3,137,382.00	6,243,644.32	9,381,026.32
2	Virus de Hepatitis C	0.00	2,115,898.93	2,115,898.93
Subtotal		3,137,382.00	8,359,543.25	11,496,925.25
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00	315,453.00	730,388.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	11,996,605.99	12,178,336.70	24,174,942.69
1	Paludismo	168,660.00	0.00	168,660.00
5	Dengue	11,827,945.99	12,178,336.70	24,006,282.69
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	138,875.83	138,875.83
4	Emergencias en Salud	463,561.95	26,295.94	489,857.89
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12	0.00	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	6,497,152.00	0.00	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00	0.00	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00	0.00	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13	0.00	356,988.13
Subtotal		22,037,835.19	12,658,961.47	34,696,796.66
100 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		29,316,499.77	21,121,731.71	50,438,231.48

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		13,090,068.10	9,949,454.30	23,039,522.40
	1	SSR para Adolescentes	4,514,630.69	9,825.25	4,524,455.94
	2	PF y Anticoncepción	1,381,935.96	326,392.41	1,708,328.37
	3	Salud Materna	1,871,375.45	8,687,327.64	10,558,703.09
	4	Salud Perinatal	3,097,436.00	72,000.00	3,169,436.00
	5	Aborto Seguro	1,012,752.00	490,997.70	1,503,749.70
	6	Violencia de Género	1,211,938.00	362,911.30	1,574,849.30
2	Prevención y Control del Cáncer		350,420.00	3,433,355.59	3,783,775.59
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			15,861,793.10	13,382,809.89	29,244,602.99
Total			45,178,292.87	118,816,351.52	163,994,644.39

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	506,751.92
	Total Comunidades y municipios	506,751.92
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	278,007.71
	Total Estilos de vida saludables	278,007.71
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	211,052.00
	P028 Julio	234,670.45
	Total Curso de vida	445,722.45
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	215,780.00
	Total Movilidad humana	215,780.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	146,240.90
	Total Comunicación en salud pública	146,240.90
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	1,592,502.98
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1,592,502.98

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	543,937.40
	Total Prevención de Lesiones	543,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	774,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	580,230.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	580,230.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	580,230.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	733,201.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	733,201.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	733,201.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,313,431.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	460,440.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	460,440.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	460,440.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	460,440.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	3,137,382.00
	Total VIH y otras ITS	3,137,382.00
	Total VIH y otras ITS	3,137,382.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	3,137,382.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	4,514,630.69
	Total SSR para Adolescentes	4,514,630.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,381,935.96
	Total PF y Anticoncepción	1,381,935.96

1.3 Salud Materna	
P029 Abril	1,871,375.45
Total Salud Materna	1,871,375.45
1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	3,097,436.00
Total Salud Perinatal	3,097,436.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	1,012,752.00
Total Aborto Seguro	1,012,752.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,211,938.00
Total Violencia de Género	1,211,938.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	13,090,068.10
2	Prevención y Control del Cáncer
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	350,420.00
Total Prevención y Control del Cáncer	350,420.00
Total Prevención y Control del Cáncer	350,420.00
3	Igualdad de Género
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,421,305.00
Total Igualdad de Género	2,421,305.00
Total Igualdad de Género	2,421,305.00
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
15,861,793.10	

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
P028 Abril	414,935.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	414,935.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
P028 Abril	168,660.00
Total Paludismo	168,660.00
2.5 Dengue	
P028 Abril	11,827,945.99
Total Dengue	11,827,945.99
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	11,996,605.99

4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	463,561.95
	Total Emergencias en Salud	463,561.95
	Total Emergencias en Salud	463,561.95
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	24,397.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	24,397.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	6,497,152.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	6,497,152.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	6,497,152.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,007,414.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,007,414.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	276,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	356,988.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	356,988.13
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	22,037,835.19

GRAN TOTAL	45,178,292.87
-------------------	----------------------

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	3.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	2.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	9.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	37.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	37.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	37.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	37.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comprado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	22.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	60.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	523.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	22.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	60.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	523.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	483.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	41.00
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	30.90

1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	8.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	8.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	65.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	65.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	65.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	48.00

1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	48.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	48.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	9.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	11.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	9.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnóstico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnóstico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00

2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	6.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Detección de Enfermedades Periodontales.	Detección de Enfermedad Periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	32.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	6.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	6.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SRP responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SRP responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00
1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los "LOS PROGRAMAS".

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	169	142,429.82
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	16	7,840.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	13,683	23,534,760.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	3,636	10,489,860.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	142	320,374.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	1,497	4,269,578.73
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	29,436	83,025,709.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletetas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	599.0000	11,838	7,090,962.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	67	349,204.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	276	152,073.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	200.0000	84	16,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	5,196.3500	13	67,552.55
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	1.0000	40	40.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	4	6,344.88
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	57	12,298.89
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	108	5,947.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	108	55,679.40
SUBTOTAL PROGRAMA						129,577,694.91

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	94	4,136,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						4,136,000.00
TOTALES						133,713,694.91

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	2,520	2,520.00
TOTALES						2,520.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				133,716,214.91

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuádruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Miguel Alberto Alcocer Gamboa**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto de Ecología, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Instituto de Ecología, A.C.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

HÉCTOR ARMANDO CONTRERAS HERNÁNDEZ. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL); organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV y 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, así como lo señalado en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el artículo 59, fracciones V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; tengo a bien dar a conocer las páginas electrónicas donde se encuentra la versión íntegra del Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto de Ecología, A.C.

<http://normateca.inecol.edu.mx/normateca/documentos/0407.pdf>

www.dof.gob.mx/2026/SECIHTI/Codigo_Conducta_INECOL.pdf

Xalapa, Veracruz, a 13 de octubre de 2026.- Director General del INECOL A.C., Dr. **Héctor Armando Contreras Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 581540)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 162/2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal solicita la invalidez del artículo 55 de la Ley Número 315 para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**.

Problema jurídico que se plantea:

¿La norma impugnada invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	5-6
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	Se precisa la norma impugnada, cuya existencia se acredita con su publicación oficial.	6-7
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la norma impugnada.	7-9
		Tiene <u>legitimación activa</u> el Poder Ejecutivo Federal, el cual comparece por conducto de su Consejera Jurídica, y actúa en nombre de la Federación.	9-13
IV.	LEGITIMACIÓN	Tienen <u>legitimación pasiva</u> los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero.	
		Son <u>terceras interesadas</u> las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.	
		Se <u>desestima</u> lo que alega el Ejecutivo local demandado, en el sentido de que se limitó a la promulgación y publicación de la norma impugnada, en términos de sus facultades constitucionales y legales, porque invariablemente forma parte del proceso legislativo.	13-15
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se <u>desestima</u> lo que alega el Legislativo local demandado, en el sentido de que la norma impugnada no viola la Constitución Federal, pues ello es propio del estudio de fondo.	

VI.	ESTUDIO DE FONDO		15-41
VI.1	Parámetro constitucional aplicable en materia de hidrocarburos	Se desarrolla el parámetro constitucional y legal aplicable en materia de hidrocarburos, a partir de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal. Asimismo, se precisa que la Ley del Sector Hidrocarburos reserva a las autoridades federales la regulación, planeación, autorización, supervisión y verificación de las actividades que integran dicha industria, incluyendo la distribución, comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos.	19-28
VI.2	Alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento	Se desarrollan las facultades municipales previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal en materia hacendaria, administrativa y de funcionamiento de establecimientos comerciales, y se precisa que dichas atribuciones no son absolutas, pues deben ejercerse en armonía con las competencias reservadas a la Federación, sin extenderse a la autorización, regulación, refrendo o cobro específico sobre actividades vinculadas con la industria de hidrocarburos.	28-34
VI.3	Análisis del caso concreto	Es inconstitucional la norma impugnada, porque establece una tarifa específica por la expedición inicial y refrendo respecto del giro consistente en “expendio y distribución de gas de tanque y pipa” , lo que coloca al Municipio en una posición de autoridad condicionante frente a actividades vinculadas con la industria de hidrocarburos. Por tanto, no se trata de un cobro general por funcionamiento de establecimientos comerciales, sino de una carga económica específica sobre la distribución y expendio de gas, materia cuya regulación, autorización, supervisión y verificación corresponde al ámbito federal.	34-41
		Declaratoria de invalidez: Se declara la <u>invalidez</u> del artículo 55, en sus porciones normativas: “Expendio y distribución de gas de tanque y pipa” , “\$2,800.00” y “\$1,400.00” , de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de <u>Olinálá</u> del Estado de <u>Guerrero</u> , para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco .	41-42
VII.	EFFECTOS	Fecha en que surtirá efectos la invalidez. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la <u>notificación de los puntos resolutivos</u> al Congreso del Estado de Guerrero. Notificación al Municipio. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada. PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.	42-43
VIII.	DECISIÓN	SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 55, inciso a) , en sus porciones normativas: “Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa” , “\$2,800.00” y “\$1,400.00” , de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de <u>Olinálá</u> del Estado de <u>Guerrero</u> , para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco , la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cuatro de agosto de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 162/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero, en la que solicita la invalidez del **artículo 55** de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante oficio presentado a través del buzón judicial el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** y recibido el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, Esthela Damián Peralta, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió demanda de controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 101 Alcance VIII del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 55.- [...]”

2. **Conceptos de invalidez.** La parte actora expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los preceptos que el actor estima violados son los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c) y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Radicación y turno.** Por acuerdo de Presidencia de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, se ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el número de expediente **162/2026** y se turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional y ordenó emplazar como partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, rindieran su respectiva contestación; asimismo, reconoció como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; y finalmente, ordenó correr traslado a la Fiscalía General de la República para que formulara lo que a su derecho conviniera.

¹ Páginas 1 y 42 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

6. **Comparece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Mediante oficio recibido el **veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, Laura Itzel Castillo Juárez, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, compareció a la presente controversia, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, finalmente, designó delegados, lo cual se tuvo por acordado de manera favorable en proveído de **veinticuatro de marzo siguiente**.
7. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², Sergio Ruiz Arias, en su carácter de delegado autorizado de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en las cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Mediante oficio recibido el **siete de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, Jorge Salgado Parra, en su carácter de **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:
 - La intervención del Poder Ejecutivo del Estado dentro del procedimiento legislativo se limitó a la promulgación y publicación de la ley impugnada, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, 72 y 91, fracción II, de la Constitución local, sin que ello implique una invasión a la competencia federal. Además, sostiene que dichos actos no fueron impugnados por vicios propios, por lo que la controversia resulta improcedente respecto de dicho Poder; asimismo, se niega que la norma impugnada vulnere la competencia alegada, pues los actos reclamados se atribuyen sustancialmente al Congreso del Estado de Guerrero, al ser el órgano emisor de la disposición controvertida.
9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **dieciséis de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, Kenia López Rabadán, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en las cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
10. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante oficio recibido el **siete de mayo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:

Causales de improcedencia.

- **No se hacen valer violaciones a la Constitución Federal.** Los argumentos del Poder actor no evidencian una contradicción frontal con disposiciones constitucionales, sino que se sustentan en conceptos indeterminados y en una interpretación extensiva de la competencia federal en materia de hidrocarburos, sin acreditar que la norma impugnada regule directamente la exploración, extracción, transporte, almacenamiento, distribución o comercialización de hidrocarburos.

² Página 18 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

³ Página 9 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

⁴ Página 8 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

⁵ Página 20 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

En cuanto al fondo.

- **La norma impugnada no regula la industria de hidrocarburos ni establece permisos federales, sino que únicamente prevé requisitos administrativos y cobros derivados del ejercicio de facultades municipales en materia de uso de suelo, licencias de funcionamiento, protección civil y desarrollo urbano respecto de establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio municipal.** Por ello, el cobro por licencia de funcionamiento no condiciona ni sustituye los permisos federales, sino que constituye una medida de control administrativo local compatible con el artículo 115 constitucional. En efecto, la norma cuestionada no incide en aspectos técnicos, regulatorios o de política energética, ni afecta la cadena de valor del sector hidrocarburos, pues sólo busca verificar condiciones territoriales, de seguridad y compatibilidad del giro comercial dentro del Municipio.
11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La citada dependencia no formuló manifestación o pedimento alguno.
12. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; y por acuerdo de la Ministra instructora de **uno de julio siguiente**, se tuvo por cerrada la instrucción del procedimiento a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público⁶, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental⁸, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales¹⁰, en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación y una entidad federativa.

⁶ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

⁷ **Constitución Federal.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]”

a) La Federación y una entidad federativa; [...]”

⁸ **Ley Reglamentaria.**

“Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.”

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

“Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]”

¹⁰ **“Acuerdo General 2/2025 (12a).**

“SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: [...]”

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (...)”

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

14. En términos del artículo 41, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria¹¹, es necesario fijar de manera precisa el o los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza. Es aplicable la **jurisprudencia P.J. 98/2009**¹².
15. En ese sentido, de la lectura integral de la demanda se advierte que el Poder actor combate, en concreto, el **artículo 55, inciso a)**, en sus porciones normativas: **“Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa”, “\$2,800.00” y “\$1,400.00”**, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, con lo cual se acredita su existencia.

III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 21, fracción II¹³, de la Ley Reglamentaria que rige la materia establece un plazo de treinta días hábiles para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.
17. En el caso, la norma impugnada se publicó oficialmente el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del viernes dos de enero de dos mil veintiséis al lunes dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, como se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2025						
14	15	16	17	18	<u>19</u>	20
21	22	23	24	25	26	27
Enero 2026						
28	29	30	31	1	<u>2</u>	3
4	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	10
11	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>	<u>16</u>	17
18	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	24
25	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	31
Febrero 2026						
1	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	7
8	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	14
15	<u>16</u>	17	18	19	20	21

¹¹ Ley Reglamentaria.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]”.

¹² Jurisprudencia P.J. 98/2009, de texto: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.** El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

¹³ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]”

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”

18. De dicho plazo deben descontarse los sábados y domingos, así como los días veinte al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticinco, el uno de enero, dos y cinco de febrero de dos mil veintiséis, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria; 3 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Punto Primero, incisos c) y e), del Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.¹⁴
19. Por lo tanto, si la demanda se presentó a través del buzón judicial el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹⁵, debe concluirse que **es oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Del artículo 10, fracciones I, II y III, en relación con el 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria¹⁶, se desprende que el actor, demandado y tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

A. Legitimación activa.

21. La demanda fue suscrita por Esthela Damián Peralta, en su carácter de **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco¹⁷. Al respecto, debe destacarse que dicho Poder cuenta con legitimación para promover controversias constitucionales en nombre de la Federación, acorde

¹⁴ Ley Reglamentaria.

"Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"Artículo 229. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley."

Acuerdo General Plenario 18/2013.

"PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...]"

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; [...]"

e) El cinco de febrero; [...]"

Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio. [...]"

II, El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...]"

¹⁵ Páginas 1 y 42 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹⁶ Ley Reglamentaria.

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República; [...]"

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."

¹⁷ Foja 27 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

con el criterio de la extinta Segunda Sala contenido en la tesis **2a. XLVII/2003**¹⁸, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**; por tanto, **cuenta con legitimación procesal activa** en este asunto.

B. Legitimación pasiva.

22. El **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero** compareció por conducto de Jorge Salgado Parra, en su carácter de **Consejero Jurídico** de dicho Poder, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento expedido el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹⁹; y en términos del artículo 88, numeral 3, de la Constitución Política de dicha entidad federativa²⁰, en relación con el diverso 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del citado Poder²¹, dicho funcionario representa a la Gobernadora o al Gobernador del Estado en los asuntos en que sea parte, particularmente, en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**
23. Por su parte, el **Poder Legislativo del Estado de Guerrero** compareció a través de Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Acta de la Sesión Pública y Solemne de Instalación, de uno de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del acta de la elección y toma de protesta de los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo, de doce de junio de dos mil veinticinco; y con apoyo en el artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231²², dicho funcionario ejerce la representación legal en controversias jurisdiccionales; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**

C. Terceros interesados.

24. La **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció por conducto de Kenia López Rabadán, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el Diario de los Debates de dicha Cámara de dos de septiembre de dos mil veinticinco, en donde consta su nombramiento; y en términos de los artículos 22, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²³, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.

¹⁸ Tesis 2a. XLVII/2003, de texto: “El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, registro 184512.

¹⁹ Página 12 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

²⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

“Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de Secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. [...]”

3.- La Gobernadora o Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y [...]”

²¹ Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

“Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]”

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]”

²² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

“Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva: [...]”

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]”

²³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. [...]”

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]”

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario- [...]”

25. Finalmente, por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** compareció Laura Itzel Castillo Juárez, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el acta de la Junta Previa, de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del órgano legislativo; y con fundamento en los artículos 62, numeral 1, y 67, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
26. En esos términos, al ser dichas Cámaras del Congreso de la Unión parte de la Federación, **cuentan con el carácter de terceros interesados en este asunto.**

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero alega que su participación en el proceso de creación de la norma combatida se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento a sus facultades constitucionales, razón por la cual sostiene que debe sobreseerse respecto de dichos actos.
28. Dicho argumento debe desestimarse, dado que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la constitucionalidad de sus actos, siendo aplicable por analogía el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 38/2010**²⁵.
29. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero alega la improcedencia de la controversia, al sostener que la norma impugnada no viola la Constitución Federal, lo cual debe igualmente desestimarse, pues ello es propio del estudio de fondo acorde con la **jurisprudencia P./J. 92/99**²⁶.
30. Al no hacerse valer una diversa causal de improcedencia por las partes, ni advertirse de oficio la actualización de alguna otra, se procede al estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

31. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal hace valer los siguientes conceptos de invalidez:
- **PRIMERO. Se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos.** La norma impugnada invade la esfera competencial de la Federación, al establecer cobros por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento respecto de establecimientos o locales comerciales cuyo giro sea el expendio y distribución de gas en tanque y pipa.

²⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...]."

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]."

²⁵ Jurisprudencia P./J. 38/2010, de texto: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

²⁶ Jurisprudencia P./J. 92/99, de rubro y texto: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710, registro 193266.

La industria de los hidrocarburos constituye un área estratégica cuya regulación, planeación, supervisión, vigilancia y régimen contributivo corresponden exclusivamente a la Federación, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal.

Aunque los Municipios cuentan con facultades en materia de funcionamiento de establecimientos, uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción, éstas deben ejercerse conforme a las leyes federales y estatales aplicables, por lo que no pueden utilizarse para condicionar, gravar o interferir en actividades vinculadas con la distribución, comercialización o expendio de hidrocarburos.

Al resolver, entre otras, las controversias constitucionales 98/2025, 101/2025, 102/2025, 108/2025, 116/2025, 120/2025, 121/2025 y 131/2025 y, de manera destacada, la diversa 35/2025, ese Tribunal Pleno sostuvo que los Municipios no pueden establecer cobros vinculados con licencias de funcionamiento o autorizaciones respecto de establecimientos dedicados a la venta, distribución o expendio de gas LP, al tratarse de una materia reservada a la Federación, por lo que el criterio adoptado en esos precedentes resulta aplicable al presente asunto.

- **SEGUNDO. Vulneración al principio de dignidad humana y al acceso a la energía como derecho económico, social, cultural y ambiental.** La norma impugnada también vulnera el principio de dignidad humana, al imponer cargas económicas locales sobre actividades vinculadas con el suministro de gas, lo que puede obstaculizar el acceso efectivo a dicho energético en condiciones de disponibilidad, continuidad, accesibilidad y asequibilidad.

El acceso a la energía constituye un presupuesto para el ejercicio de diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por lo que el Estado debe actuar con debida diligencia para remover obstáculos normativos o económicos que limiten su satisfacción.

En ese sentido, la norma cuestionada coloca a las personas en una situación de subordinación económica, pues permite que una autoridad municipal imponga cobros indebidos sobre actividades energéticas cuya regulación corresponde a la Federación.

32. Visto lo anterior, es esencialmente **fundado** lo que alega la parte actora.
33. Este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de normas locales que establecían cobros por almacenar, transportar y distribuir por ductos el petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos, así como para la comercialización, y expendio al público de gas natural o gas LP, al estimar que dichas previsiones no constituían simples derechos municipales de control administrativo, sino cargas económicas relacionadas con actividades cuya regulación, supervisión y verificación técnica corresponden de manera exclusiva a la Federación.
34. De manera particularmente relevante para el caso que nos ocupa, al resolver la **controversia constitucional 35/2025**²⁷, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, este Tribunal Pleno declaró la **invalidez** del artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, que establecía cobros por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos para venta de gas LP.
35. En dicho asunto se sostuvo que, aunque la norma no preveía literalmente el cobro por autorizaciones para explotar hidrocarburos, sí permitía al Municipio cobrar por licencias vinculadas con la venta de gas LP, pues incidía en la revisión de aspectos técnicos relacionados con la distribución, comercialización y expendio de gas LP, cuya regulación y verificación corresponde de manera exclusiva a las autoridades

²⁷ **Controversia constitucional 35/2025**, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la **invalidez** del artículo 37, numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra reservó su derecho de formular voto particular.

federales en materia de hidrocarburos, conforme al criterio reiterado de este Pleno. En similares términos este Alto Tribunal resolvió diversas controversias constitucionales, entre ellas, la 54/2024²⁸, 60/2024²⁹ y 73/2024³⁰.

36. Para fines ejemplificativos, la estructura normativa del precepto impugnado en aquel asunto se muestra frente al que se combate en esta controversia:

Norma impugnada en la controversia constitucional 35/2025			
“ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:			
NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
(...)			
152	Venta de Gas LP	100.00	60.00
[...].”			
Norma impugnada en esta controversia constitucional 162/2026			
“ARTÍCULO 55. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas: [...]			
GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO	OBSERVACIONES
[...]			
Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa	\$2,800.00	\$1,400.00	
[...].”			

37. Como se advierte, ambas disposiciones comparten la misma estructura normativa relevante: establecen un cobro municipal por la expedición inicial, otorgamiento o refrendo de licencias vinculadas específicamente con actividades de venta, expendio o distribución de gas. Además, en ambos casos el cobro no se configura como una licencia ordinaria aplicable de manera indistinta a cualquier establecimiento comercial, sino como una carga económica particular sobre giros relacionados con la industria de hidrocarburos.
38. En ese sentido, la norma impugnada en esta controversia reproduce la lógica normativa ya analizada por este Tribunal Pleno, pues identifica expresamente el giro de **“Expendio y distribución de gas de tanque y pipa”** y le asigna tarifas propias por expedición inicial y refrendo. Por tanto, la estructura normativa es similar, en tanto ambas normas tienen como presupuesto material una actividad cuya regulación, autorización, supervisión y verificación corresponde a las autoridades federales en materia de hidrocarburos.
39. Atento a ello, la línea sustentada en la controversia constitucional 35/2025 resulta aplicable al presente asunto, pues en ambos casos las normas locales no se limitan a regular aspectos generales del funcionamiento de establecimientos comerciales, sino que establecen un régimen específico de autorización y cobro sobre actividades de venta, expendio o distribución de gas, materia reservada al ámbito federal.

²⁸ Controversia constitucional 54/2024, resuelta en sesión de primero de julio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de nueve votos.

²⁹ Controversia constitucional 60/2024, resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de once votos. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

³⁰ Controversia constitucional 73/2024, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos.

40. Atento a ello, siguiendo la línea de tal precedente, se desarrollará, en primer término, el parámetro constitucional aplicable en materia de hidrocarburos; posteriormente, se estudiará el alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento; y, finalmente, se analizará el caso concreto.

VI.1 Parámetro constitucional aplicable en materia de hidrocarburos

41. El artículo 25, primer párrafo³¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.
42. Con miras a ello, el párrafo quinto³² de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
43. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto³³, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.
44. Por su parte, el párrafo sexto³⁴ del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, así como el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

³¹ Constitución Federal.

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...]”

³² Constitución Federal.

“Artículo 25. [...]”

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

[...]”

³³ Constitución Federal.

“Artículo 27. [...]”

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

[...]”

³⁴ Constitución Federal.

“Artículo 27. [...]”

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

[...]”

45. A su vez, el artículo 28, párrafo cuarto³⁵, de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo noveno³⁶ del mismo precepto pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
46. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, el artículo 73, fracción X³⁷, de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos. Además, la fracción XXIX, numeral 2³⁸ del mismo precepto constitucional prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales comprendidos en los artículos 4, 5 y 27, como son los hidrocarburos. Asimismo, el numeral 5o., inciso c), de la propia fracción XXIX³⁹, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.
47. Del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución Federal, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
48. Conforme a lo anterior, se concluye que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado.
49. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos; lo que realizará por conducto de la **Comisión**

³⁵ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

[...]."

³⁶ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

[...]."

³⁷ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; [...]."

³⁸ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; [...]."

³⁹ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

5o. Especiales sobre: [...]

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; [...]."

Nacional de Energía⁴⁰, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la **Secretaría de Energía**⁴¹, que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades de la materia energética.

50. Ahora, en el marco normativo vigente, los artículos 1 y 6 de la **Ley del Sector Hidrocarburos** establecen que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo del territorio nacional; además, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos la llevará a cabo, únicamente, la Nación a través de asignatarias o contratistas, en los términos que establezca dicha ley.⁴²
51. De igual manera, los artículos 8 y 9 de la **Ley del Sector Hidrocarburos**⁴³, disponen que corresponde a la **Secretaría de Energía** determinar los proyectos estratégicos de infraestructura, necesarios para cumplir con la política energética nacional e impulsar su ejecución, para lo cual dicha Secretaría y la **Comisión Nacional de Energía** deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos (que exige dicha Ley) para almacenar, transportar y distribuir por ductos el petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos, así como para la comercialización, y expendio al público de gas natural.
52. En ese orden de ideas, en los artículos 76, fracción II y 116, fracciones I y III de la **Ley del Sector Hidrocarburos**⁴⁴, así como el diverso 9, fracción II⁴⁵, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía,

⁴⁰ La Comisión Nacional de Energía (CNE) entró en funciones el 19 de marzo de 2025, sustituyendo a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como el único organismo regulador del sector energético en México. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada el 18 de marzo anterior, en el Diario Oficial de la Federación.

⁴¹ **Ley de la Comisión Nacional de Energía.**

*“Artículo 2.- La Comisión Nacional de Energía, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley. Tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las Actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.
[...].”*

⁴² **Ley del Sector de Hidrocarburos.**

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.”

“Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley.

⁴³ **Ley del Sector de Hidrocarburos.**

“Artículo 8.- La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.

La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:

I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas, la sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables;

II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, y

III. Incentivar la ampliación y modernización de la infraestructura del sector, considerando entre otros aspectos, la seguridad, eficiencia y sustentabilidad operativa del sector.

La Secretaría de Energía puede determinar los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios para cumplir con la política energética nacional, e impulsar su ejecución.”

“Artículo 9.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública.

Los planes de inversiones de las Empresas Públicas del Estado deben elaborarse considerando los criterios vinculantes de planeación como elementos rectores de los mismos.”

⁴⁴ **Ley del Sector de Hidrocarburos.**

“Artículo 76.- La realización de las actividades siguientes requiere de permiso: [...]

II. Por parte de la Comisión Nacional de Energía:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de Sistemas Integrados.

“Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:

I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

[...].

facultan a esta Comisión para regular y **otorgar los permisos para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos**; el **transporte por ductos y el almacenamiento de petroquímicos vinculados a ductos**; la distribución de gas natural y petrolíferos; la **comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos**, y para **supervisar** las actividades reguladas a fin de evaluar su **funcionamiento** conforme a la política energética que se haya definido.

53. Asimismo, la regulación técnica federal en materia de gas confirma que la distribución, transporte, suministro y aprovechamiento de gas **no constituyen simples actividades comerciales ordinarias**, sino actividades sujetas a estándares especializados de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, como se muestra a continuación:
- La Secretaría de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, “**Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil cuatro, cuyo objeto consiste en establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad aplicables al diseño, construcción y modificación de instalaciones fijas y permanentes destinadas al aprovechamiento de gas licuado de petróleo, así como los procedimientos para la evaluación de su conformidad.
 - La Comisión Reguladora de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SECRE-2010**, “**Instalaciones de aprovechamiento de gas natural**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil once, cuyo objeto consiste en establecer los requisitos mínimos de seguridad aplicables al diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones destinadas al aprovechamiento de gas natural, desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición hasta los aparatos de consumo.
 - La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-ASEA-2024**, “**Transporte de gas natural por medio de ductos terrestres**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil veinticinco, la cual cancela y sustituye a la NOM-007-ASEA-2016. Dicha norma regula las especificaciones y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental aplicables a los sistemas de transporte de gas natural por ductos terrestres.
 - La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016**, “**Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-2011. Dicha norma establece los requisitos técnicos y de seguridad aplicables al diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de los sistemas de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
 - La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-018-ASEA-2023**, “**Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo objeto consiste en establecer los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las plantas de distribución de Gas L.P. durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dicha norma cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014.
 - Finalmente, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-006-ASEA-2025**, “**Transporte de Gas Licuado de Petróleo**”, publicada en el Diario

*III. **Supervisar las actividades reguladas**, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;*

[...].”
⁴⁵ **Artículo 9.-** En el sector hidrocarburos, la Comisión tiene las atribuciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos:

(...)

II. Otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos para el procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;

(...)

Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, cuyo objeto consiste en establecer las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir quienes realicen el transporte de Gas L.P. por medio de auto-tanque y semirremolque con tractocamión.

54. La existencia de este entramado normativo técnico evidencia que las actividades relacionadas con el transporte, distribución, almacenamiento, suministro, expendio y aprovechamiento de gas se encuentran sujetas a una regulación federal especializada, uniforme y de alcance nacional, cuya supervisión y verificación corresponde a autoridades federales competentes.
55. Atento a lo expuesto, el régimen constitucional y legal aplicable permite concluir que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre la planeación, regulación, autorización, supervisión y verificación de las actividades que integran la industria de los hidrocarburos corresponden a las autoridades federales competentes. Ello comprende, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos, así como la infraestructura, instalaciones y condiciones técnicas necesarias para su desarrollo, pues dichos elementos forman parte del funcionamiento integral del sector hidrocarburos.

VI.2 Alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento

56. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
57. Asimismo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
58. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

59. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
60. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil e imagen urbana, en términos del artículo 115 constitucional.
61. Sin embargo, dichas facultades no son absolutas ni pueden ejercerse de manera aislada del sistema constitucional de distribución de competencias, pues el propio artículo 115 constitucional establece que los Municipios ejercerán sus atribuciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas, por lo que sus competencias deben armonizarse con aquellas materias que la Constitución Federal reserva expresamente a la Federación.
62. Por tanto, la potestad municipal para administrar su hacienda, expedir licencias de funcionamiento, regular establecimientos comerciales o cobrar derechos por servicios administrativos locales no puede convertirse en una habilitación para condicionar, regular o gravar de manera específica actividades vinculadas con la industria de hidrocarburos, como la distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos.
63. Lo anterior no implica desconocer la competencia municipal para regular, en términos generales, el funcionamiento de establecimientos comerciales dentro de su territorio, ni para verificar aspectos ordinarios de seguridad, protección civil o compatibilidad urbana. Significa, más bien, que cuando la norma local o municipal identifica expresamente giros relacionados con hidrocarburos —como el expendio o distribución de gas— y establece respecto de ellos un régimen específico de expedición inicial, refrendo, licencia, permiso o cobro, deja de operar como una regulación administrativa general y pasa a incidir directamente en una materia federal.
64. En esa medida, debe distinguirse entre una licencia de funcionamiento ordinaria, aplicable de manera general a cualquier establecimiento comercial, y una autorización o derecho diseñado específicamente para actividades de distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos. La primera puede ubicarse, en principio, dentro del ámbito municipal; la segunda incide en actividades cuya regulación, autorización, supervisión y verificación técnica corresponde a las autoridades federales en materia de hidrocarburos.
65. Esta distinción es relevante porque permitir que cada Municipio establezca licencias, refrendos, permisos o derechos específicos para actividades de distribución, comercialización o expendio de gas y petrolíferos generaría una fragmentación regulatoria incompatible con el diseño constitucional del sector. La industria de hidrocarburos requiere criterios técnicos uniformes, control federal, seguridad energética, continuidad del suministro, trazabilidad, calidad, medición y verificación especializada, objetivos que se verían comprometidos si dichas actividades quedaran sujetas a regímenes locales diferenciados.
66. Si bien la Ley del Sector Hidrocarburos prevé mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios para contribuir al desarrollo de determinadas actividades y proyectos de la industria de hidrocarburos, dicha participación debe entenderse limitada al ámbito de competencia de cada orden de gobierno y orientada a agilizar los permisos y autorizaciones que correspondan. Por tanto, esa coordinación no constituye una habilitación para que los Municipios establezcan regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso, refrendo o cobro específicamente dirigidos a actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos, máxime que la propia legislación federal dispone que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.
67. En efecto, el artículo 127 de la **Ley del Sector Hidrocarburos** dispone expresamente que **la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal** y que, en consecuencia, **únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas,**

reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.⁴⁶

68. Asimismo, el artículo 78 de la misma Ley prevé que la **Secretaría de Energía** o la **Comisión Nacional de Energía** pueden coordinarse con Petróleos Mexicanos o cualquier autoridad del Gobierno Federal, así como celebrar convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, supervisen, vigilen y verifiquen que las actividades reguladas en dicha Ley se realicen sin perjuicio del interés público y social.⁴⁷
69. De igual forma, el artículo 128, párrafo tercero, de dicho ordenamiento establece que la Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías deben contribuir al desarrollo de proyectos de exploración y extracción, así como de transporte y distribución por ductos y de almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.⁴⁸
70. De esas disposiciones se advierte que la legislación federal prevé espacios de coordinación con las entidades federativas y los Municipios en materia de hidrocarburos; sin embargo, dicha participación se encuentra acotada al ámbito de competencia de cada orden de gobierno y tiene como finalidad facilitar el desarrollo de proyectos, agilizar trámites y, en su caso, auxiliar en la supervisión, vigilancia y verificación de las actividades reguladas, sin habilitar expresamente a las autoridades locales para establecer regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso, refrendo o cobro específicamente dirigidos a actividades de la industria de hidrocarburos.
71. En otras palabras, la coordinación prevista en la legislación federal tiene por objeto agilizar y garantizar los permisos y autorizaciones que correspondan a cada orden de gobierno, así como permitir la colaboración institucional para la supervisión y vigilancia de las actividades reguladas, sin trasladar a los órdenes de gobierno estatales y municipales facultades para regular, condicionar o gravar actividades propias de la industria de hidrocarburos.
72. Por tanto, si bien subsisten las autorizaciones municipales ordinarias en materia urbanística, administrativa o de funcionamiento de establecimientos comerciales, éstas no pueden configurarse de manera que el hecho imponible recaiga específicamente sobre actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos, ni calcularse con base en elementos propios de dichas actividades reguladas por la legislación federal.
73. Lo anterior, porque la propia Ley del Sector Hidrocarburos concentra en autoridades federales el régimen de permisos para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos; la regulación técnica y económica; la determinación de condiciones de prestación del servicio; la supervisión y verificación de las actividades reguladas; la imposición de medidas precautorias y sanciones; así como el control de calidad, medición, controles volumétricos y obligaciones de información necesarios para el funcionamiento eficiente del sector hidrocarburos.
74. En suma, la previsión de mecanismos de coordinación con los Municipios no constituye una autorización para que éstos establezcan cargas económicas específicas sobre actividades de distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos, pues ello desnaturalizaría el diseño federal del sector y permitiría fragmentar localmente una materia que la Constitución y la ley reservan a la jurisdicción federal.

⁴⁶ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

"Artículo 127. La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deben seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca."

⁴⁷ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

"Artículo 78. La Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía pueden coordinarse con Petróleos Mexicanos o cualquier autoridad del Gobierno Federal, así como realizar convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, supervisen, vigilen y verifiquen que las actividades reguladas en esta Ley se realicen sin perjuicio del interés público y social."

⁴⁸ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

"Artículo 128. [...]"

La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las Alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia."

VI.3 Análisis del caso concreto

75. En el caso, la norma impugnada, **artículo 55 de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026**, establece una tarifa por expedición inicial y refrendo respecto del giro consistente en **“Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa”**. Vale la pena tener en cuenta su texto íntegro:
76. La norma impugnada dispone lo siguiente:

Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026			
“ARTÍCULO 55. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas: [...]			
GIRO	EXPEDICIÓN INICIAL	REFRENDO	OBSERVACIONES
[...]			
Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa	\$2,800.00	\$1,400.00	
[...].”			

77. De lo anterior se advierte que la porción normativa impugnada no regula de manera general el funcionamiento de establecimientos comerciales, sino que individualiza un giro específico relacionado con la industria de hidrocarburos y le asigna tarifas propias por expedición inicial y refrendo.
78. Dicha previsión identifica expresamente actividades que forman parte de la industria de hidrocarburos, pues la distribución y el expendio al público de gas y petrolíferos se encuentran regulados por la Ley del Sector Hidrocarburos y sujetos al régimen de permisos, supervisión y verificación de las autoridades federales competentes.
79. Ello evidencia que no se trata de un simple cobro por servicios administrativos ordinarios en materia de funcionamiento comercial, **sino de una carga económica específica vinculada con actividades de distribución y expendio de gas, petrolíferos o hidrocarburos, cuya regulación técnica, económica, administrativa y sancionadora corresponde al ámbito federal**.
80. Aun cuando formalmente la norma se inserta en una tabla de tarifas por expedición inicial y refrendo de establecimientos o locales comerciales, materialmente establece un régimen municipal específico para autorizar y gravar el expendio y distribución de gas de tanque y pipa.
81. Lo anterior resulta incompatible con el parámetro constitucional y legal expuesto, conforme al cual la regulación, autorización, supervisión y verificación de las actividades que integran la industria de hidrocarburos corresponde a las autoridades federales competentes.
82. Tal incidencia resulta inadmisble constitucionalmente, pues las actividades de distribución y expendio de gas, petrolíferos o hidrocarburos no pueden quedar sujetas a regímenes locales diferenciados que condicionen su desarrollo, operación o continuidad. Dichas actividades forman parte de un **sector sujeto a rectoría federal**, cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión y cuya conducción, supervisión técnica, económica y sancionadora corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes.
83. No obsta que los Poderes demandados sostengan que la norma únicamente regula aspectos relacionados con el funcionamiento de establecimientos comerciales, control administrativo local, protección civil, uso de suelo o desarrollo urbano. Si bien esas materias forman parte del ámbito municipal, la disposición impugnada no establece reglas generales aplicables a cualquier establecimiento comercial, sino cobros especiales y expresamente dirigidos al expendio y distribución de gas de tanque y pipa. Por tanto, el objeto normativo no es un establecimiento comercial genérico, sino una actividad vinculada con un sector reservado al ámbito federal.

84. Tampoco resulta suficiente sostener que el artículo 115 constitucional faculta a los Municipios para regular el funcionamiento de establecimientos comerciales o para cobrar derechos por servicios administrativos locales, pues tales atribuciones deben ejercerse dentro del marco constitucional de competencias y no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación. En consecuencia, cuando la expedición inicial o el refrendo municipal tienen como presupuesto material el expendio y distribución de gas, petrolíferos o hidrocarburos, la autoridad local invade la esfera federal.
85. En otras palabras, la disposición impugnada introduce una regulación local paralela en materia de hidrocarburos, pues permite que el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio y distribución de gas dependa de una autorización municipal y del pago de un cobro específico, lo cual distorsiona la uniformidad del régimen constitucional y legal aplicable, genera cargas locales diferenciadas y permite que actividades reguladas por autoridades federales queden condicionadas por autoridades distintas.
86. Al respecto, se debe recordar que la coordinación prevista en los artículos 78 y 128 de la Ley del Sector Hidrocarburos no supone una descentralización de las competencias federales en materia de hidrocarburos, sino únicamente el reconocimiento de que los distintos órdenes de gobierno pueden intervenir en aquellos aspectos que constitucionalmente les correspondan. Por ello, dichos preceptos no autorizan a los Municipios a establecer cargas económicas específicamente dirigidas a actividades de distribución, comercialización o expendio al público de gas y petrolíferos, pues la propia ley limita su actuación al ámbito de sus respectivas competencias.
87. Interpretar lo contrario conduciría a que cada Municipio pudiera establecer requisitos, autorizaciones, refrendos o cobros diferenciados respecto de actividades de distribución y expendio de gas, petrolíferos o hidrocarburos, resultado incompatible con el carácter federal y estratégico que la Constitución Federal y las leyes aplicables reconocen a dicho sector.
88. Por ello, cuando una Ley de Ingresos municipal no se limita a prever derechos generales por el funcionamiento de establecimientos comerciales, sino que establece cobros particulares dirigidos al expendio y distribución de gas, petrolíferos o hidrocarburos, la norma deja de ubicarse en el ámbito municipal ordinario y pasa a incidir directamente en una materia de jurisdicción federal.
89. Lo anterior se evidencia por el hecho de que la norma impugnada identifica de manera expresa un giro relacionado con hidrocarburos, esto es, el ***“Expendio y distribución de gas de tanque y pipa”***. Tales actividades no constituyen una referencia accidental o genérica, sino el elemento que actualiza el cobro municipal, por lo que la tarifa se vincula directamente con actividades reguladas por la Ley del Sector Hidrocarburos.
90. Es de destacar que la citada formulación normativa no permite reducir el supuesto normativo a una venta minorista ordinaria o al simple funcionamiento de un establecimiento comercial, pues la referencia a ***“tanque y pipa”*** comprende modalidades de suministro de gas que, por su propia naturaleza, se vinculan con recipientes, instalaciones, unidades de transporte, almacenamiento, trasiego, distribución y entrega del energético. De ahí que la norma no se agote en una venta al público de carácter local, sino que alcanza actividades insertas en la cadena técnica de suministro de gas.
91. En particular, la alusión a la ***“pipa”*** resulta relevante, pues remite a unidades especializadas para el traslado y suministro de gas, como auto-tanques o vehículos análogos, sujetos a condiciones técnicas, operativas, de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental reguladas por autoridades federales.
92. Con independencia de la inseguridad jurídica que genera la falta de precisión sobre el tipo de tanque, su capacidad, volumen o modalidad concreta de suministro, dicha indeterminación no desvirtúa la incidencia de la norma en la materia federal, pues el propio giro identificado basta para vincular el cobro con actividades de distribución, transporte, suministro y expendio de gas. Incluso, si la norma incorporara parámetros como capacidad, volumen o modalidad técnica, la invasión competencial sería aún más evidente, al utilizar elementos propios de la regulación federal del sector hidrocarburos. En cualquier caso, la regulación, autorización, supervisión y verificación de esas actividades corresponde a las autoridades federales competentes.
93. Precisamente, esa dimensión técnica se encuentra desarrollada en la regulación administrativa federal aplicable, en la que se establecen requisitos específicos para instalaciones de aprovechamiento, sistemas de distribución, plantas de distribución de gas, unidades de transporte, auto-tanques, semirremolques, recipientes, válvulas, pruebas de hermeticidad, trasiego, operación, mantenimiento, dictámenes y evaluación de conformidad. Lo anterior confirma que las expresiones “tanque” y “pipa” no describen un giro comercial ordinario sujeto sólo a control municipal, sino modalidades materiales de suministro de gas insertas en un régimen técnico federal especializado.

94. Debe recordarse que este Alto Tribunal ha sostenido en diversos precedentes que las normas locales o municipales que establecen cobros, permisos, licencias, refrendos o autorizaciones específicamente dirigidos a actividades de la industria de hidrocarburos invaden la competencia federal, aun cuando formalmente se presenten como disposiciones relacionadas con funcionamiento municipal, control administrativo, protección civil, desarrollo urbano o uso de suelo.
95. Esa línea resulta aplicable al presente asunto, pues la porción normativa impugnada no regula de manera general el funcionamiento de establecimientos comerciales, sino que identifica expresamente el expendio y distribución de gas de tanque y pipa, generando cobros específicos sobre una actividad vinculada con la industria de hidrocarburos.
96. En efecto, de manera similar a lo resuelto en la controversia constitucional 35/2025, la norma impugnada no establece un derecho general aplicable a cualquier establecimiento o local comercial, sino un régimen específico de cobro dirigido a licencias de funcionamiento relacionadas con la venta, expendio o distribución de gas. En dicho precedente, este Tribunal Pleno sostuvo que los Municipios no pueden utilizar sus facultades administrativas o hacendarias para establecer cargas económicas específicamente dirigidas a establecimientos dedicados a la venta de gas LP, pues ello incide sobre una materia cuya regulación, supervisión y verificación corresponde a la Federación.
97. Finalmente, no pasa desapercibido que, si bien la invalidez de la porción normativa impugnada deriva directamente de la invasión a la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, este Tribunal Pleno no pierde de vista que las cargas económicas locales sobre actividades de distribución y expendio de gas pueden repercutir en los costos asociados al suministro de dicho energético. Ello refuerza la necesidad de preservar un régimen federal uniforme, pues la fragmentación regulatoria municipal puede afectar la continuidad, previsibilidad y asequibilidad de bienes energéticos utilizados por hogares, comercios e industrias.
98. En consecuencia, las porciones normativas impugnadas invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, al establecer una carga económica municipal por la expedición inicial y refrendo de establecimientos o locales comerciales cuyo giro es el expendio y distribución de gas de tanque y pipa, actividad regulada por la Ley del Sector Hidrocarburos y sujeta al régimen federal de permisos, supervisión y verificación.
99. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 55, inciso a), en sus porciones normativas: **“Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa”, “\$2,800.00” y “\$1,400.00”**, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, por invadir la competencia exclusiva de la Federación para regular, autorizar, supervisar y verificar las actividades que integran el sector de hidrocarburos, de conformidad con los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal.

VII. EFECTOS

100. El artículo 73⁴⁹, en relación con los artículos 41, fracción IV, 43, 44 y 45⁵⁰ de la Ley Reglamentaria, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y éstos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

⁴⁹ Ley Reglamentaria.

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

⁵⁰ Ley Reglamentaria.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]”

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]”

“Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...]”

“Artículo 44. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.”

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

101. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez del **artículo 55, inciso a)**, en sus porciones normativas: “**Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa**”, “**\$2,800.00**” y “**\$1,400.00**”, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**.
102. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez.** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.
103. **Notificación al Municipio.** Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del **artículo 55, inciso a)**, en sus porciones normativas: “**Expendio y distribución degas (sic) en tanque y pipa**”, “**\$2,800.00**” y “**\$1,400.00**”, de la Ley Número 315 de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar, y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones⁵¹; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; y Presidente Aguilar Ortiz separándose de los párrafos del 63 al 72, del 83 al 88, 94 y 95.

El señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García no asistió a la sesión de cuatro de agosto de dos mil veintiséis previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 162/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁵¹ Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7005 M.N. (dieciocho pesos con siete mil cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7760%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8134%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8680%.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.52 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
26-octubre-2026	8.863616
27-octubre-2026	8.865882
28-octubre-2026	8.868149
29-octubre-2026	8.870416
30-octubre-2026	8.872684
31-octubre-2026	8.874953
01-noviembre-2026	8.877222
02-noviembre-2026	8.879492
03-noviembre-2026	8.881762
04-noviembre-2026	8.884033
05-noviembre-2026	8.886305
06-noviembre-2026	8.888577
07-noviembre-2026	8.890849
08-noviembre-2026	8.893123
09-noviembre-2026	8.895396
10-noviembre-2026	8.897671

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Conmutador: 55 50 93 32 00
 Coordinación de Inserciones: Ext. 35067
 Coordinación de Avisos y Licitaciones: Ext. 35084
 Subdirección de Producción: Ext. 35007
 Servicios al público e informática: Ext. 35012
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500
 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXTRACTO del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.- Secretaría Técnica.

EXTRACTO DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

LIC. EFRÉN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, fracción XIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 14 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como 5, fracción XVII, 67, 68 y 69 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; informa que las personas integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobaron el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, en la Asamblea Plenaria realizada los días 13 y 14 de agosto de 2026, mediante el Acuerdo 01/LIV/2026.

La versión íntegra del **Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares** puede consultarse en la Normateca de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, disponible en el hipervínculo siguiente:

https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ_Protocolo_Homologado_Investigaci%C3%B3n_Delitos_Desaparicion_Forzada_Personas_desaparicion_cometida_particulares.pdf

Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación, en el hipervínculo:

www.dof.gob.mx/2026/FGR/Extracto_Protocolo_PHI.pdf

Ciudad de México, 08 de octubre de 2026.- Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Lic. **Efrén Rodríguez González**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Protocolo Homologado Especializado para la Investigación de Delitos Cometidos Contra las Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.- Secretaría Técnica.

EXTRACTO DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. EFRÉN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, fracción XIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 14 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como 5, fracción XVII, 67, 68 y 69 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; informa que las personas integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobaron el Protocolo Homologado Especializado para la Investigación de Delitos Cometidos Contra las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, en la Asamblea Plenaria realizada los días 13 y 14 de agosto de 2026, mediante el Acuerdo 04/LIV/2026.

La versión íntegra del **Protocolo Homologado Especializado para la Investigación de Delitos Cometidos Contra las Personas Defensoras de los Derechos Humanos** puede consultarse en la Normateca de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, disponible en el hipervínculo siguiente:

https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/marcojuridico/Protocolo/CNPJ_Protocolo_Homologado_Especializado_investigacion_delitos_cometidos_Personas_Defensoras_Derechos_Humanos.pdf

Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación, en el hipervínculo:

www.dof.gob.mx/2026/FGR/Extracto_Protocolo_PHE.pdf

Ciudad de México, 08 de octubre de 2026.- Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Lic. **Efrén Rodríguez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 2026, es de 146.739, cifra que representa una variación de 0.41 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de septiembre de 2026, que fue de 146.140.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG2012/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE TLAXCALA¹

33.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C10_TL y 1_C14_TL	Forma	Multa	\$2,171.40	SI ²	SCM-RAP-71/2024 Y SCM-RAP-72/2024 ACUMULADOS	Revoca	INE/CG2260/2024	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-
1_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,670.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$414.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$283,367.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$41,256.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$47,553.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6 BIS_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$880.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,750.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175429/CGex202407-22-rp-8-82.pdf>

² Se realizó la impugnación únicamente por lo que hace a la conclusión 1_C14_TL.

33.2 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C6_TL, 2_C13_TL y 2_C17_TL	Forma	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,499.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$144,940.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,168,756.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$105,312.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$103,901.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$384,384.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$18,473.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.3 Partido de la Revolución Democrática.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C10_TL, 3_C12_TL, 3_C27_TL y 3_C34_TL	Forma	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$14,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$256,733.29	Sí	SCM-RAP-42/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C14_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,349.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$979.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$55,842.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C19_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,921.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

33.4 Partido del Trabajo.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,750.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C6_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$72,297.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C6_TER_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,577.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,724.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$241.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$387,594.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$51,027.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$32,896.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$441,879.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C1_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$62,442.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C18_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$99,884.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$53,448.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.5 Partido Verde Ecologista de México.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C2_TL, 5_C3_TL, 5_C4_TL, 5_C5_TL, 5_C9_TL, 5_C10_TL, 5_C11_TL, 5_C23_TL y 5_C24_TL	Forma	Multa	\$9,771.30	Si ³	SCM-RAP- 56/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Se realizó la impugnación únicamente por lo que hace a la conclusión 5_C2_TL.

33.6 Partido Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C1_TL, 6_C3_TL, 6_C4_TL, 6_C6_TL y 6_C23_TL	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$13,830.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$36,196.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,995.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$566,005.34	Sí	SCM-RAP-70/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,728.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$107,738.52	Sí	SCM-RAP-70/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$9,445.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C14_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,971.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C15_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$542,850.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C21_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$48,357.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C22_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$55,091.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$31,698.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C22Bis_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,159.57	Sí	SCM-RAP-70/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.7 Partido Morena.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C6_TL, 7_C20_TL, 7_C21_TL, 7_C27_TL y 7_C29_TL	Forma	Multa	\$5,428.50	Si ⁴	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$17,450.00	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$743,561.26	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$68,847.25	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración	\$68,847.25	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$68,847.25
7_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,579.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$552,470.85	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración -	\$552,470.85	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$552,470.85
7_C11BIS_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,259.11	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración	\$12,259.11	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$12,259.11
7_C13_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$56,001.46	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración -	\$56,001.46	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$56,001.46
7_C15_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$57,365.60	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración -	\$57,365.60	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$57,365.60

⁴ Se realizó la impugnación únicamente por lo que hace a las conclusiones 7_C20_TL, 7_C21_TL y 7_C27_TL.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$28,134.53	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración	\$28,134.53	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$28,134.53
7_C18_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$685,076.70	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C19_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$103,141.50	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$131,803.98	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,857.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$266.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C26_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$286,170.39	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$83,455.00	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$108,330.89	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C28_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$137,631.99	Si	SCM-RAP-79/2024 y SCM-RAP-80/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG2166/2024	Reducción de ministración	\$137,631.99	Si	SCM-RAP-118/2024 y SCM-RAP-126/2024 Acumulados	Revoca	INE/CG48/2025	Reducción de ministración	\$137,631.99

33.8 Nueva Alianza Tlaxcala.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.1_C16_TL	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,304.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C3_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$13,226.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,251.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$28,796.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,063.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$53,742.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$35,828.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$38,108.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,799.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C18_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,386.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.9 Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C5_TL, 8.2_C6_TL, 8.2_C11_TL, 8.2_C15_TL, 8.2_C20_TL, 8.2_C21_TL, 8.2_C23_TL, 8.2_C30_TL, 8.2_C31_TL y 8.2_C41_TL	Forma	Multa	\$10,857.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

33.10 Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8.4_C18_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$89,570.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C19_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$692,133.75	Sí	SCM-RAP-50/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$46,467.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,380.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C8 Bis_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$23.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C4_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,850.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C2_TL	Fondo	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C25_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$40,414.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C26_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,692.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C28_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,048.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.12 Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala.

Partido Acción Nacional.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09.1_C3_TL, 09.1_C4_TL, 09.1_C18_TL y 09.1_C23_TL	Forma	Multa	\$2,497.11	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Multa	\$1,845.69	No	-	-	-	-	-
09.1_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,409.33	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$1,056.16	No	-	-	-	-	-
09.1_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,458.50	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$4,090.62	No	-	-	-	-	-
09.1_C6_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,172.18	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$8,372.48	No	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09.1_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$819.80	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$614.36	No	-	-	-	-	-
09.1_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$93,487.36	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$70,059.89	No	-	-	-	-	-
09.1_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,648.38	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$4,232.93	No	-	-	-	-	-
09.1_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$121.18	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$90.81	No	-	-	-	-	-
09.1_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$15,109.31	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$11,322.99	No	-	-	-	-	-
09.1_C13_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,451.37	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-
09.1_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$158,946.48	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$119,101.29	No	-	-	-	-	-
09.1_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$37,890.93	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$28,445.34	No	-	-	-	-	-
09.1_C15_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$37,673.79	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revocar	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$28,228.20	No	-	-	-	-	-
09.1_C14_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,822.82	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$2,062.83	No	-	-	-	-	-
09.1_C22_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$53,769.11	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$40,294.84	No	-	-	-	-	-
09.1_C1_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$45,242.06	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$33,904.62	No	-	-	-	-	-
09.1_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$178,536.00	Sí	SCM-RAP-85/2024	Revoca	INE/CG2250/2024	Reducción de ministración	\$133,795.76	No	-	-	-	-	-

Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
09.1_C3_TL, 09.1_C4_TL, 09.1_C18_TL y 09.1_C23_TL	Forma	Multa	\$1,737.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C9_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$986.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C5_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,821.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C6_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,821.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C7_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$573.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C8_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$65,450.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C10_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,954.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C11_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$84.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C12_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,578.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C13_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,039.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C16_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$111,284.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C17_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$26,599.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C15_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$26,273.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C14_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,954.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C22_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$37,643.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C1_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$31,674.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.1_C2_TL	Fondo	Reducción de ministración	\$124,993.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

33.13.1 Carlos Hernández Castillo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.1_C1_TL, 10.1_C2_TL, 10.1_C3_TL, 10.1_C4_TL, 10.1_C7_TL, 10.1_C8_TL y 10.1_C13_TL	Forma	Multa	\$12,594.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C11_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C10_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C12_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C6_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.2 Kerbing Martínez Pinillo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.2_C1_TL, 10.2_C1_BIS_TL, 10.2_C2_TL, 10.2_C5_TL, 10.2_C6_TL, 10.2_C11_TL, 10.2_C12_TL y 10.2_C14_TL	Forma	Multa	\$1,411.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C3_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C7_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C4_BIS_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C8_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C10_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C13_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.3 María Osvelia Sánchez Palafox

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.3_C1_TL, 10.3_C2_TL, 10.3_C3_TL, 10.3_C6_TL, 10.3_C7_TL, 10.3_C9bis_TL y 10.3_C12_TL	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C10_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C8_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C11_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C14_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.3_C5_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.4 José Felipe Camarillo Gómez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.4_C2_TL, 10.4_C7_TL, 10.4_C8_TL, 10.4_C10 Bis_TL y 10.4_C13_TL	Forma	Multa	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C1_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C3_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C5_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C6_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C10_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C11_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C12_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.5 Rodrigo Martínez Salinas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.5_C1_TL, 10.5_C2_TL, 10.5_C3_TL, 10.5_C5_TL, 10.5_C7 Bis_TL 10.5_C10_TL	Forma	Multa	\$1,411.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C6_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C8_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C7_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.6 David Vázquez Rodríguez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.6_C2_TL, 10.6_C7_TL, 10.6_C9 bis_TL y 10.6_C10_TL	Forma	Multa	\$4,777.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C5_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C3_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C1_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C8_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C6_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.6_C9_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.7 Emmanuel Cruz Padilla.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.7_C3_TL y 10.7_C4_TL	Forma	Multa	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C5_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C1_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C2_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.8 Iván Hernández Corte.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.8_C1_TL, 10.8_C2_TL, 10.8_C3_TL y 10.8_C5_TL	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C4_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.13.9 Juan Ramírez Ávalos.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.9 C1_TL y 10.9_C2-TL	Forma	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.9 C3_TL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG81/2025.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS¹

19.1.1. Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.1-C3-PRI-CEN, 2.1-C4-PRI-CEN, 2.1-C5-PRI-CEN, 2.1-C6-PRI-CEN, 2.1-C8-PRI-CEN, 2.1-C9-PRI-CEN, 2.1-C10-PRI-CEN, 2.1-C12-PRI-CEN, 2.1-C13-PRI-CEN, 2.1-C18-PRI-CEN, 2.1-C49-PRI-CEN, 2.1-C50-PRI-CEN, 2.1-C51-PRI-CEN, 2.1-C60-PRI-CEN, 2.1-C61-PRI-CEN, 2.1-C64-PRI-CEN, 2.1-C80-PRI-CEN, 2.1-C81-PRI-CEN, 2.1-C82-PRI-CEN	Forma	Multa	\$21,785.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C29-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$30,603.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C17-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$19,191.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C32-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$40,354.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C68-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$125,214.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C74-PRI-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$35,410,306.11	Sí	SUP-RAP-89-2025	Revoca	INE/CG229/2026	Sin efectos	-	No	-	-	-	-	-
2.1-C73-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$74,174.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C76BIS-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$23,756.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C83-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$414,752.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1-C85-PRI-CEN	Fondo	Multa	\$208,724.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179435/CGex202502-19-rp-1-02-PRI.pdf>

19.2.1. Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.2-C1-PRI-AG, 2.2-C2-PRI-AG, 2.2- C3-PRI-AG, 2.2-C4-PRI-AG, 2.2-C6-PRI-AG, 2.2-C9-PRI-AG, 2.2-C10-PRI-AG, 2.2-C12-PRI-AG, 2.2-C14-PRI-AG, 2.2-C22-PRI-AG, 2.2-C40-PRI-AG	Formal	Multa	\$11,411.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C26-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$412,408.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C29-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$145,125.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C36-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$10,046.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C5-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$11,489.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C7-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$16,530.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C8-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$92,948.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C11-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$694,822.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C15-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$251,672.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C19-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$218,164.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C20-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$337,454.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C13-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$25,727.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C35-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$9,288.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2-C37-PRI-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$16,492.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.2. Comité Ejecutivo Estatal de Baja California

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.3-C1-PRI-BC, 2.3-C2-PRI-BC, 2.3- C3-PRI-BC, 2.3-C4-PRI-BC, 2.3-C7-PRI-BC, 2.3-C9-PRI-BC, 2.3-C10-PRI-BC, 2.3-C11-PRI-BC, 2.3-C12-PRI-BC, 2.3-C13-PRI-BC, 2.3-C14-PRI-BC, 2.3-C16- PRI-BC, 2.3-C25-PRI-BC, 2.3-C26-PRI-BC	Formal	Multa	\$14,523.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C23-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,830.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C24-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$126,075.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C5-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$332,817.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C6-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$40,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C15-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$94,257.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C8-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$91,086.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.3-C22-PRI-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$564.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.3. Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.4-C1-PRI-BS, 2.4-C2-PRI-BS, 2.4-C2Bis-PRI-BS, 2.4-C3-PRI-BS, 2.4-C4-PRI-BS, 2.4-C5-PRI-BS, 2.4-C6-PRI-BS, 2.4-C7-PRI-BS, 2.4-C8-PRI-BS,	Forma	Multa	\$31,122.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

19.2.4. Comité Ejecutivo Estatal de Campeche

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.5-C1-PRI-CA, 2.5-C2-PRI-CA, 2.5- C3-PRI-CA, 2.5-C6-PRI-CA, 2.5-C7-PRI-CA y 2.5-C9-PRI-CA	Formal	Multa	\$6,224.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5-C4-PRI-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$100,743.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5-C5-PRI-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$14,122.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5-C8-PRI-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$25.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5-C23-PRI-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$6,412.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.5. Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.6-C5-PRI-CI, 2.6-C7-PRI-CI, 2.6-C9-PRI-CI, 2.6-C11-PRI-CI, 2.6-C12-PRI-CI, 2.6-C16-PRI-CI, 2.6-C18-PRI-CI	Forma	Multa	\$7,261.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.6-C4-PRI-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$88,095.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.6-C23-PRI-C	Fondo	Reducción de ministración	\$2,890.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.6-C17-PRI-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$625,333.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.6-C19-PRI-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$416,889.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.6-C10-PRI-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$416,889.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Mediante el recurso de apelación **SX-RAP-5/2025** se impugnaron las conclusiones **2.6-C6-PRI-CI** y **2.6-C8-PRI-CI**, sin ser motivo de sanción, en ese sentido la Sala Regional resolvió confirmar la Resolución respectiva.

[illegible]

19.2.6. Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2.7-C5-PRI-CH, 2.7-C6-PRI-CH, 2.7- C7-PRI-CH, 2.7-C8-PRI-CH 2.7-C9-PRI-CH	Forma	Multa	\$5,187.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.7-C20-PRI-CH	Fondo	Reducción de ministración	\$1,407.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.7. Comité Ejecutivo Estatal de Ciudad de México

[illegible]

126

DIARIO OFICIAL

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

127

19.2.13. Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.14-C1-PRI-HI, 2.14-C2-PRI-HI, 2.14-C3-PRI-HI, 2.14-C4-PRI-HI, 2.14-C6-PRI-HI, 2.14-C8-PRI-HI, 2.14-C9-PRI-HI, 2.14-C12-PRI-HI, 2.14-C13-PRI-HI, 2.14-C15-PRI-HI, 2.14-C21-PRI-HI, 2.14-C22- PRI-HI, 2.14-C24-PRI-HI, 2.14-C31-PRI-HI, 2.14-C32-PRI-HI, 2.14-C34-PRI-HI, 2.14-C35-PRI-HI	Formal	Multa	\$17,635.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C50-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$10.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C49-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$504.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C11-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$40,600.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C14-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$482,631.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C16-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$400,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C18-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$100,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C23-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$847,071.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C36-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$69,900.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C58-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$99,876.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C59-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$11,930.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C43-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$547,890.00	Sí	SCM-RAP-3/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C5-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$100,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.14-C10-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$88,914.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C37-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$37,694.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C17-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,353,436.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C28-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$3,042,012.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C25-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$154,703.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C20-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$152,082.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C57-PRI-H	Fondo	Reducción de ministración	\$4,034.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C33-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$38,860.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.14-C38-PRI-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$27,746.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.14. Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.15-C1-PRI-JL, 2.15-C6-PRI-JL, 2.15-C7-PRI-JL, 2.15-C15-PRI-JL	Forma	Multa	\$4,149.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15-C8-PRI-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$34,889.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15-C17-PRI-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$210,418.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15-C18-PRI-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$22,008.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15-C16-PRI-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$61,650.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.15-C2-PRI-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$399,734.75	Sí	SG-RAP-02/2025	Revoca	INE/CG1171/2025	Reducción de ministración	\$399,734.75	Sí	SG-RAP-130/2025	Confirma	-	-	-

19.2.15. Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.17-C3-PRI-MI, 2.17-C4-PRI-MI, 2.17-C8-PRI-MI, 2.17-C10-PRI-MI, 2.17-C14-PRI-MI	Forma	Multa	\$5,187.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C6-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$98,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C11-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$303,475.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C12-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$23,577.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C7-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$40,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C16-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$16,996.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C17-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$14,754.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C9-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$34,455.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C5-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$212,465.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.17-C15-PRI-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$141,499.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.16. Comité Ejecutivo Estatal de Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.18-C3-PRI-MO, 2.18-C11-PRI-MO, 2.18-C14-PRI-MO, 2.18-C15-PRI-MO	Forma	Multa	\$4,149.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.18-C5-PRI-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$242,773.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.18-C4-PRI-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$160,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.18-C12-PRI-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$17,336.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

132

DIARIO OFICIAL

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

Viernes 23 de octubre de 2026

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

19.2.22. Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo

[illegible]

19.2.23. Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí³

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.25-C1-PRI-SL, 2.25-C3-PRI-SL, 2.25-C6-PRI-SL, 2.25-C7-PRI-SL, 2.25-C12-PRI-SL, 2.25-C14-PRI-SL y 2.25-C15-PRI-SL	Forma	Multa	\$7,261.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.25-C10-PRI-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$181,349.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.25-C2-PRI-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.25-C16-PRI-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,813.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.24. Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.26-C1-PRI-SI, 2.26-C2-PRI-SI, 2.26-C3-PRI-SI y 2.26-C4-PRI-SI	Formal	Multa	\$4,149.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.25-C13-PRI-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$4,481.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.25. Comité Ejecutivo Estatal de Sonora

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.27-C5-PRI-SO, 2.27-C6-PRI-SO, 2.27-C7-PRI-SO, 2.27-C9-PRI-SO, 2.27-C13-PRI-SO, 2.27-C14-PRI-SO,	Forma	Multa	\$10,374.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Bajo el recurso de apelación SM-RAP-7/2025, se impugnó la conclusión 2.25-C5-PRI-SL, la cual no fue motivo de sanción.

[illegible]

19.2.26. Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2.28-C1-PRI-TB, 2.28-C2-PRI-TB, 2.28-C3-PRI-TB, 2.28-C13-PRI-TB,y 2.28-C14-PRI-TB	Forma	Multa	\$5,187.00	Sí	SX-RAP-6/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.28-C5-PRI-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$345,731.45	Sí	SX-RAP-6/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.28-C15-PRI-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$17,458.36	Sí	SX-RAP-6/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

19.2.27. Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas

[illegible]

[illegible]

19.2.28. Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala

[illegible]

Viernes 23 de octubre de 2026

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

141

19.2.31. Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2.33-C1-PRI-ZC, 2.33-C2-PRI-ZC, 2.33-C3-PRI-ZC, 2.33-C4-PRI-ZC, 2.33-C5-PRI-ZC, 2.33-C7-PRI-ZC, 2.33-C10-PRI-ZC, 2.33-C11-PRI-ZC, 2.33-C13-PRI-ZC, 2.33-C18-PRI-ZC, 2.33-C19-PRI-ZC, 2.33-C22-PRI-ZC y 2.33-C23-PRI-ZC	Forma	Multa	\$13,486.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.33-C12-PRI-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$3,924.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.33-C25-PRI-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$4,603.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.33-C24-PRI-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$3,609.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.33-C6-PRI-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,999.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación⁴ en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

⁴ El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías". Posteriormente, el veintiocho de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo transitorio Cuarto señala: "Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente".

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En el juicio de amparo **521/2025-V**, promovido por Jesús Héctor Palma Salazar, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Juan José Castillo Ochoa, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de
Guadalajara, Jalisco, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Raimundo Sarabia Castellanos
Rúbrica.

(R.- 580751)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ TOVAR
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN
EN EL JUICIO DE AMPARO 1345/2025-I, PROMOVIDO POR LILIANA ARACELI ESTRADA ROMERO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DE INICIALES A.F.H.E. Y J.H.E. CONTRA ACTOS DE LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRA QUIEN RECLAMA EL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y OTROS ACTOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE 64/2022-3; SE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO "B" TERCER NIVEL BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103 COLONIA VILLAS DEPORTIVAS EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, dieciocho de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 580749)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

Construcciones Garalme, sociedad anónima de capital variable. (Parte tercera interesada), en el lugar en que se encuentre hago saber a usted que:

La quejosa Teresa González Mayorga, promovió ante este Juzgado Séptimo de Distrito, el juicio de amparo 580/2026-V contra actos del Juez Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, y otras autoridades, asistiéndole a usted el carácter de tercera interesada. Por ignorarse su domicilio, en auto de diez de agosto del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república. Se le hace de su conocimiento que deberá apersonarse en este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido de que en caso de no presentarse, las posteriores notificaciones de índole personal, se les practicaran por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 12 de agosto de 2026.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez

Lic. Luis Eduardo Rivas Martínez

Rúbrica.

(R.- 580783)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

El nueve de febrero de dos mil veintiséis, se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad, el Juicio de Amparo 83/2026-VII-A, promovido por Martha Marcela Espinoza García, contra actos del Juez Tercero Mercantil por audiencias del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclamó, esencialmente, todo lo actuado en el expediente de origen 107/2024, falta de emplazamiento, del índice de la responsable, que a la letra refiere.

“...Vista la razón actuarial se hace constar la imposibilidad para emplazar a la moral tercera interesada Firma Legal GP, Sociedad Civil, por medio de su administrador único Víctor Alfredo Carranza Hernández.

[...].

En tal virtud, con apoyo en lo previsto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; se ordena emplazar por edictos a la moral tercera interesada, haciéndosele saber que debe presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. En el entendido, de que, dentro del plazo de veinte días siguientes a aquél en que la impetra haya recogido los edictos, lo anterior de conformidad con el ordinario 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo...”.

Ciudad Juárez, Chihuahua, quince de junio de dos mil veintiséis.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario

Lic. Abraham Smeke García

Rúbrica.

(R.- 580785)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A: Crosby Marine Services, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable

En el procedimiento laboral ordinario 596/2026, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, en contra de **Crosby Marine Services, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, demandó la declaración de imputabilidad de la huelga 1484/2025, satisfacción de las peticiones hechas valer en el pliego petitorio y pago de salarios por el tiempo que dure la huelga. La demanda fue admitida el 11 de mayo de 2026. En acuerdo de 24 de septiembre de 2026, ante las diligencias ordenadas para localizar el domicilio de la demandada sin éxito alguno y ante la solicitud de la **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la

demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, Número 200, Pisos 2, 3 y 5, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Ciudad de México, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria de Instrucción del Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México
Alejandra Aguirre Curz
Firmado Electrónicamente.

(R.- 580936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo número 1243/2024, del índice de este juzgado federal, promovido por Carlos Fernández Sánchez por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz y el Encargado del Módulo de Prisión Preventiva Veracruz, se ordenó notificar por edictos a la tercera interesada Kimberly Fernández Galán, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excelsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 209, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibida que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 20 de agosto de 2026.
La Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Jueza Ariana Escobar Fernández
Rúbrica.

(R.- 580793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 91/2024, del índice de este juzgado federal, promovido por Rocío Anell Barradas del Ángel por propio derecho, contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado Virgilio Palma Ramírez, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excelsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 18 de agosto de 2026.
La Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Jueza Ariana Escobar Fernández
Rúbrica.

(R.- 580796)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca,
con sede en Oaxaca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 102/2024, promovido por Juan Carlos Olguín Bracamontes, en contra de Traylfer, S.A. de C.V.; Oaxaca Aerospace S.A. de C.V.; Vic Alternativas Empresariales, S.A. de C.V.; Servicios Logísticos del Sureste Zasa, S.A. de C.V., e Innovación Velasco, S.A. de C.V.; se ordenó emplazar por edictos a las dos últimas demandadas, a quienes se les hace saber que deberán comparecer por conducto de apoderado legal ante este Tribunal, sito en Avenida Independencia 1608, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercebidas que de no comparecer o no contestar la demanda en el plazo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y reconvenir; y de no señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia del Tribunal o no comparecer, se les notificará por boletín. Quedan a su disposición copia cotejada de la demanda, pruebas y anexos; auto de 28 de mayo de 2024; escrito de folio 3464; auto de 05 de julio de 2024 y auto de 17 de septiembre de 2026.

La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca
Evelyn Lorena Canseco Pérez
Rúbrica.

(R.- 580976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

José Contreras Sánchez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Isaías González Gaspar, la cual se radicó con el número **855/2025**, contra la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el **toca penal 125/2024**, por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 1 de septiembre de 2026.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ana María Martínez Nieto
Rúbrica.

(R.- 580994)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO: LUIS ANTONIO CASTRO CARRILLO.

En los autos del juicio amparo indirecto **14/2026-VII**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila**, promovido por Rubén Padilla Rubio (quejoso) en contra de actos que reclama de la **DIRECTORA REGISTRADORA DE LA OFICINA DE TORREÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA, SITO EN ESTA CIUDAD**, los cuales hizo consistir esencialmente en la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, contenida en el oficio **1887/2025**, en el que la autoridad responsable niega dar trámite a la anotación registral de la demanda civil radicada bajo el número **1241/2011**, relativa al juicio especial hipotecario, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, en

esta ciudad, se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación, a fin de que el referido tercero interesado, se encuentre en condiciones de comparecer a este **Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda, así como el auto admisorio; de igual forma, se le hace de su conocimiento que cuenta con el **término de tres días** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano judicial; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**.

ATENTAMENTE

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Torreón, Coahuila, a 31 de agosto 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. Carlos Iván Alcalá Muñiz
Rúbrica.

(R.- 581210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

MOISES RUIZ NUÑEZ E IRMA RUIZ NUÑEZ (TERCEROS INTERESADOS)

En el juicio de amparo directo 650/2025, promovido por Pedro Cante Gómez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de 8 de abril de 2022, dictada en el toca penal 56-B-1P03/2019, que confirmó la sentencia condenatoria dictada en la causa penal 17/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de septiembre de 2026.
Secretario de Acuerdos
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de Amparo número 1219/2025, promovido por Alejandro Arellano Vera, contra el acto reclamado consistente en el acuerdo mediante el cual el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta ciudad, acepta la competencia del expediente 174/2024 del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, el cual se declaró incompetente, el cual quedó registrado como Procedimiento de Ejecución 233/2025. Se ordena emplazar a tercero interesado Servicios Administrativos Calafia Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur, dos de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Lic. Raúl Lima González
Rúbrica.

(R.- 581008)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
E-2
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

Daniel Rubén Carrillo Benítez:

En los autos del juicio de amparo 1020/2025-E-2, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Holbart Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en Playa del Carmen, Quintana Roo y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 581154)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO**

En el juicio 377/2023, promovido por Javier Serrano Ramírez, se ordenó emplazar a juicio por edictos a la demandada STV Stampings and Tools, SA de CV, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Edo. Méx, apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvenición; de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Queda a su disposición en este tribunal, copia cotejada de la demanda, anexos, acuerdo de 5 y 26 de septiembre de 2023, escrito del desahogo, proveídos de 9 de marzo y 21 de septiembre de 2026.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 21 de septiembre de 2026.

Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca

Licenciado Eduardo Xavier Hinojosa Ortiz

Rúbrica.

(R.- 581283)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas
EDICTO**

GRUPO TMM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 131/2026, indemnización por despido injustificado, promovido por José Alberto Santiago Rivera, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal

Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, veinte de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Antonio Rafael Macías Piñones
Rúbrica.

(R.- 581292)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 931/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Eleno Galván Cruz, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada Fletes de Tamuin, S.A. de C.V., para que comparezca a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con veinte minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, haciéndole saber que el acto reclamado es la determinación de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada en el procedimiento ordinario laboral 40/2008. Para publicarse conforme al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Francisco Guadalupe Bravo Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 581290)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 49/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Marcelino Aguilar Lara, por sí, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados Mario Escalona Hernández y Noemí del Carmen Rangel Segura, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye las actuaciones judiciales, diligencias, audiencias, sentencias dictadas dentro del expediente 40/2019, del índice del juez de origen. Ello, para publicarse conforme al proveído de diez de julio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Alejandro Zamudio Valadez
Rúbrica.

(R.- 581293)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 492/2026-4 que promueve Edén Liliana Lira Trujillo, contra actos de Segunda Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada José Manuel Picasso Ambriz, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que, si a su interés conviene, se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 10 de agosto de 2026.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima

Alejandra Isabel Martínez Lozoya
Rúbrica.

(R.- 581295)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 19/2025-6 que promueve Julio César Chávez Aguilar, apoderado legal de Anaísa Robles Galván, contra actos de la Secretaria Instructora del Tribunal de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Colima, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada Lorena Janett Parra Panuco, y quien resulte ser responsable y/o propietario de la fuente de trabajo conocida como “Master Limpio”, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que, si a su interés conviene, se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 10 de agosto de 2026.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima

Alejandra Isabel Martínez Lozoya
Rúbrica.

(R.- 581298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADA MAQUINARIA AGRÍCOLA DE PEROTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AIDA PÉREZ HERNÁNDEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 479/2026, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **479/2026**, promovido por Gilda Salazar Muñoz, apoderada de Agco México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable... Autoridades responsables: **Séptima Sala Civil del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México**. Acto reclamado: La resolución de cuatro de marzo proveído de 10 de abril de 2026, dictada en el toca 915/2025/2 del índice de la **Séptima Sala Civil del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México**... Auto de siete de abril de dos mil veintiséis... Se admite a trámite la demanda... Auto de quince de abril de dos mil veintiséis... se tienen como tercero interesada a

Maquinaria Agrícola de Perote, sociedad anónima de capital variable y Aida Pérez Hernández... Auto de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis... se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis... **Hágase el emplazamiento** a juicio de la parte tercero interesada Maquinaria Agrícola de Perote, sociedad anónima de capital variable y Aida Pérez Hernández, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación... De igual forma, se le deberá hacer del conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con un plazo de treinta días para presentarse ante este juzgado por propio derecho, o a través de quien legalmente la represente, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos para llevar a cabo la notificación respectiva, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista de este juzgado.

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Saúl Guerrero Martínez
Rúbrica.

(R.- 581327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, uno de octubre de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo número **332/2026-VII**, promovido por Luis Marco Antonio Leyva Moctezuma, contra actos del **Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado**, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada Rosa Elena Martínez Madrigal, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días en el diario oficial de la federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas con treinta y siete minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, y precisa como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio de controversia de arrendamiento promovido por la tercera interesada Rosa Elena Martínez Madrigal, radicado bajo el número 578/2015, del índice del **Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 581328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERESA LAUREAN ÁLVAREZ Y PAOLA YUNUEN FLORES LAUREAN.

En los autos del juicio de amparo número **977/2026-II**, promovido por **José Antonio Flores Granados**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en esta ciudad; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de septiembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Angel Rodriguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 581335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERA INTERESADA: INMOBILIARIA GRUPO LAYÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se emplaza al Amparo Directo 227/2025-I, promovido por **la quejosa CASE BAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador general único ENRIQUE RUÍZ CASTRO**, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la **Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, emitido en el toca 67/2021. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaria del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a uno de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia
Rúbrica.

(R.- 581458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RETIZ
TERCERO INTERESADO.

Emplácese al tercero interesado por edictos al juicio de amparo 325/2026, promovido por ILEANA PATRICIA LEÓN FLORES, contra actos del Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 36, 203, fracción III, 209, fracción II y 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de quince días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista, sin necesidad de posterior acuerdo. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 30 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Stephanie Idolina González Muñoz
Rúbrica.

(R.- 581472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 13 de octubre de 2026

En los autos del Juicio de Amparo número 45/2026, promovido por **Rodrigo Ramírez Campos, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra los actos de la licenciada Silvia Andrea Vega Luna, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 el Equipo de Investigación y Litigación B-I en la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República y otra autoridad, consistente en la omisión de reconocerle la calidad de ofendida en la carpeta de investigación FED/OAX/OAX/000459/2025 y otros; se reconoció el carácter de tercera interesada a la persona moral **PASFIR S.C. de P.S. de R.L. de C.V.** y, en virtud de que se desconoce su domicilio, por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos, los que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días,

en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo. Debiendo comparecer la citada contendiente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado; con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones se realizaran por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Secretaria adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Diana Michele López Cruz

Rúbrica.

(R.- 581481)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO

DEMANDADAS: GLOBAL MARKETING STUDY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ÓSCAR ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ.

En el juicio ordinario laboral 130/2025-I, promovido por **Caleb Gamaliel Padilla Rodríguez**, contra las demandadas al rubro citadas; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dichas demandadas por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a efecto de que dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzcan su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 04 de septiembre de 2026.

Juez de Distrito adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos

Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón

José Juan Rodríguez Saucedo

Rúbrica.

(R.- 581473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTOS

MOISÉS ÁNGEL ROBLERO
DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 520/2026, promovido por Heladio Ángel Hernández y Jomber Billy Ángel Rivera, por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo al citado juicio, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple del escrito de demanda, escrito de cumplimiento a la prevención, auto admisorio, escrito de ampliación, auto de veinticinco de febrero actual, informe justificado rendido por el Juez de Control del Distrito Judicial de Comitán, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas y del proveído de veinticuatro de septiembre actual, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con cuarenta y dos minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Desirée Abigail Ortiz Romero

Rúbrica.

(R.- 581477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en Zapopan, Jalisco
EDICTO

JOSEFINA PARTIDA VDA DE OROZCO

Tercera Interesada

"En cumplimiento al auto de **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado por la Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo **180/2026**, promovido por Eladio Montes Rivera, contra acto de la Novena Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter de tercera interesada, en términos de los artículos 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 209 y 243 del Código Nacional Procedimiento Civiles y Familiares, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona ante este tribunal, a deducir derechos dentro del término de treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a **quince de octubre de dos mil veintiséis**. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro

Rúbrica.

(R.- 581501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A la tercero interesada Sofía Judith Rivas Flores.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de seis de octubre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 2114/2025, promovido por Luis Enrique Salvador Arias, contra actos del Juez de Primera Instancia Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como parte tercero interesada mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuatro minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Ana Fernández Fernández

Rúbrica.

(R.- 581512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

*“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describen, que tienen el derecho de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, camino a Calvillo, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono 2/2026, señalada para las **12:00 HORAS DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026**. Bienes: 1) Motocicleta marca Italika, Modelo 125Z, color negro, placa de circulación A1TE6 del Estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular LLCLM1CG6LE104346, año modelo 2020, fabricado en china, planta de ensamble Guangzhou, 2) Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, tipo pick up, cuatro puertas, color gris, placas de circulación JW-08-511,*

del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular MR0EX3DD3L000319, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2012, fabricado en Tailandia, 3) Vehículo marca Nissan, modelo Rouge, tipo SUV, clase camioneta, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación GUE-637-E del Estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular JN8AS58V0CW870686, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2012, fabricado en Japón, planta de ensamble Kyushyu y 4) Vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, tipo sedán, clase automóvil, color gris oscuro, placas de circulación PEL-53-97 del Estado de México, con número de identificación Vehicular MEX5B2607MT145065, corresponde a un vehículo de origen extranjero año modelo 2021, fabricado en India, planta de ensamble Pune.”.

Aguascalientes, Aguascalientes, 08 de septiembre de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes,
con residencia en Aguascalientes
Dr. José Luis Ramírez Huanosto
Rúbrica.

(R.- 581482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Chetumal

"Trumpón Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien lo represente"
TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **404/2026-II-B**, promovido por Tania Lolbe Casa Madrid Alfaro, contra actos de la **Cuarta Sala con Competencia en las Materias Civil, Mercantil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y otra autoridad**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio al tercero interesado** "Trumpón Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien lo represente" **por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Publicaciones que se harán **tres veces de siete en siete días hábiles**, en dicho medio.

Hágase saber al mencionado **tercero interesado** que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, indíquesele que queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Apercibido que de no comparecer a este juicio de amparo en el plazo señalado, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad capital.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia del citado edicto en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Licenciado Ignacio Pérez Gómez

Rúbrica.

(R.- 580814)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: Aurora Sánchez Espinosa
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1330/2025, promovido por Obdulio Navarro Barrios, Luis Bautista Navarro e Irene Osorio Pérez, como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "San Lorenzo Chamilpa", municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, se ordenó emplazar a la tercero interesada Aurora Sánchez Espinosa, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; once de septiembre de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic Claudia Gabriela Domínguez López

Rúbrica.

(R.- 580991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

Salvador Navarro Díaz Barreiro

Se hace de su conocimiento que Victoria Loyo Pérez, por conducto de su apoderada legal Goretty Guadalupe González Chávez, promovió juicio de amparo directo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 147/2026 contra la sentencia definitiva de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 934/2025 y su ejecución atribuible a la Jueza Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Que por auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Salvador Navarro Díaz Barreiro, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles de manera simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Reyna Ileana Vela Alemán

Rúbrica.

(R.- 581189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS:

Jorge Ramos Evaristo, Johan Guadalupe Ledezma Cortez y Obet García Martínez

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1936/2025-IX, promovido por Christian Abdiel Solano Ramírez, en su carácter de apoderado de las personas quejasas, Abel Trujillo Martínez y Carmela Ortiz Joaquín, contra actos de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco**, consistente en:

-Todo lo actuado en el expediente J.5B/583/2015.

En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de terceros interesados, a Jorge Ramos Evaristo, Johan Guadalupe Ledezma Cortez y Obet García Martínez, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la ley de la materia y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, actual y vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, y del presente, para que en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados concurren ante este juzgado, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado; **apercibidos** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Daniel Armando Néquiz González

Rúbrica.

(R.- 580828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 1154/2025

TERCEROS INTERESADOS:

Liliana Escamilla Esquivel y Christian Plata Guevara.

El quejoso Lisandro Salomón Vielma Galicia, por derecho propio, presentó de demanda de amparo, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, de quien reclamó en su carácter de tercero extraño natural en el juicio

ordinario civil 657/2017, promovido por Christian Plata Guevara en contra de Liliana Escamilla Esquivel, la afectación al derecho de propiedad contenido en la escritura pública 24,761 que en copia certificada adjuntó a su demanda, con motivo de su lanzamiento verificado el trece de noviembre de dos mil veinticinco, del inmueble identificado como Casa Dos, Estacionamiento Dos, Cuarto de Servicios Dos, del Condominio "Kendra Samantha", que se encuentra dentro de los lotes marcados con los números 35 y 36, ubicados en la segunda sección de la Gran Vía Tropical del Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero; el cual quedó registrado con el número de juicio de amparo **1154/2025**, en el que por acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo, y se tuvo como terceros interesados a **Liliana Escamilla Esquivel y Christian Plata Guevara**, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, asimismo, en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-a, Edificio "a", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con treinta y tres minutos del siete de octubre de dos mil veintiséis.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiséis.- doy fe.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciada Lucina Antonieta Dávila Ponce

Rúbrica.

(R.- 581318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,

con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA.

En los autos del **concurso mercantil 66/2024-II**, de la **comerciante Popup Design, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**; mediante **sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se declaró el estado de **quiebra** de la sociedad aludida; y por ende, suspendida su capacidad de ejercicio, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el **síndico**, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la **comerciante**, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; a las personas que tengan en su posesión bienes de la **comerciante**, deberán entregarlas al **síndico**, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la **quebrada** pagar o entregar bienes sin autorización del **síndico**, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al **especialista** iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la **comerciante**, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico** a **Fernando Pérez-Correa Camarena**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **avenida Insurgentes Sur 1602, piso 11, oficina 1102, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**; se ordenó que las acciones promovidas y los juicios seguidos

por el **comerciante** y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el **síndico**. Se ordenó al **síndico** proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, once de marzo de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Roberto Abihud Victoria Villela

Rúbrica.

(R.- 581537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1180/2025-IV
EDICTO

TERCERO INTERESADO
MIRNA ARELLANO GARCÍA
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN
EN EL EXPEDIENTE 551/2025,
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC,
ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 1180/2025-IV, promovido por Juana Carmen Rodríguez Gutiérrez y/o Juana Gloria Rodríguez Gutiérrez, por propio derecho, contra actos del Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, del Poder Judicial del Estado de México y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con quince minutos del tres de noviembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México. 29 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Adriana Ríos Hernández

Rúbrica.

(R.- 581544)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Familiar
Diligenciaria
Puebla, Pue.
EDICTO

En la solicitud de **Declaración Especial de Presunción de Muerte, expediente 5/2026**, promovido por **ELVIRA SILVA GONZALEZ**, por propio derecho, respecto de **JOSE ALEJANDRO DIAZ VELEZ**, seguido en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó **la publicación mediante edictos** y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la ley federal de declaración especial de ausencia para las personas desaparecidas, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.

...“En consecuencia, dado que esta autoridad se encuentra facultada para conocer la verdad real, sobre la formal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal De Declaración Especial De Ausencia Para Personas Desaparecidas, 150 del Código Civil y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, tomando en consideración el principio pro homine, que dicta que, ante diferentes interpretaciones posibles de una ley, ante la existencia de varias normas aplicables a un caso, la Juez debe elegir siempre la opción que sea más favorable para la persona, requiérase a la promovente para que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, así como los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.”...

Y que la Declaración de Especial de Presunción de Muerte se publique en el Diario Oficial de La Federación Por Tres Ocasiones, Pagina Electrónica De La Comisión Nacional De Búsqueda De Personas Y En La Página Electrónica Del Poder Judicial De La Federación.

Ciudad Judicial a 31 de agosto de 2026.

Diligenciario Non

Lic. Roberto Rojas Gomez

Rúbrica.

(E.- 001132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE: El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 8/2023**, relativo a la desaparición de **María del Carmen Vargas Escobar**, promovido por **Ma. Del Carmen Escobar Baltazar**, en auto de la fecha que antecede, se requirió a las autoridades Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV-3 FEIDDF, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con residencia en la Ciudad de México, y al Agente del Ministerio Público en Tepalcatepec, Michoacán; para que remitieran copia autorizada de la averiguación previa, emanada de la denuncia realizada por la promovente; asimismo, en esa data, entre otras cosas, se ordenó mediante oficio proporcionarse al Director del Diario Oficial de la Federación, los edictos para su publicación a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. La cual deberá de ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, ubicado en Carretera Uruapan-Pátzcuaro, número 1380, fraccionamiento Lomas del Valle Uruapan, Michoacán, Código Postal 60110, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que, si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Uruapan, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan

Lic. Salvador Arroyo Barboza

Rúbrica.

(E.- 001133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaria
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA VEINTINUEVE, ZONA TRES, CON DOMICILIO EN LA CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COLONIA GUILLERMO GONZÁLEZ GUARDADO, SANTA MARÍA ZAACHILA, OAXACA, COMO ASIENTO REGISTRAL NÚMERO 232, TOMO 31, SECCIÓN PRIMERA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGACIÓN ZAACHILA, OAXACA, 2.- Y EL DINERO EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL

En cumplimiento al auto dictado el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 103/2026, promovido por el Licenciado **Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **GERARDO HERNÁNDEZ MATÍAS** en su calidad de copropietario, y **RICARDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de titular copropietario,

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

0103/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Dada cuenta con el escrito de **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y dos traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día quince de mayo del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el mismo días; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **103/2026, Primera Secretaría.**

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de extinción de dominio sobre un bien 1.- inmueble identificado como lote número once, de la manzana veintinueve, zona tres, con domicilio en la Calle Principal sin número, Colonia Guillermo González Guardado, Santa María Zaachila, Oaxaca, como asiento registral número 232, tomo 31, Sección Primera, Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, delegación Zaachila, Oaxaca, 2.- Y el dinero en efectivo por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica del promovente **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y con la copia certificada de constancia laboral de fecha seis de abril del dos mil veintiséis, suscrita por la Oficial Mayor Mtra. Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve el Licenciado **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **GERARDO HERNÁNDEZ MATÍAS** en su calidad de copropietario, y **RICARDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de titular copropietario, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del inmueble consistente en lote número once, de la manzana veintinueve, zona tres, con domicilio en la Calle Principal sin número, Colonia Guillermo González Guardado, Santa María Zaachila, Oaxaca, con asiento**

registral número doscientos treinta y dos, tomo treinta y uno, sección Primera, Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, delegación Zaachila, Oaxaca; **B) La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del dinero en efectivo por la cantidad de **ciento cuarenta y dos mil doscientos dos pesos siete centavos moneda nacional**; **C) La pérdida de derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación, ni compensación alguna para sus dueños, y para quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre inmueble consistente en lote número once, de la manzana veintinueve, zona tres, con domicilio en la Calle Principal sin número, Colonia Guillermo González Guardado, Santa María Zaachila, Oaxaca, con asiento registral número doscientos treinta y dos, tomo treinta y uno, Sección Primera, del Registro Público de Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca delegación Zaachila, Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **D) La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación, ni compensación alguna para sus dueños, y para quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el dinero en efectivo por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientos dos pesos siete centavos moneda nacional, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **E) Declarada la acción de extinción de dominio sobre el referido inmueble**, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, proceda a la inscripción de la sentencia de Extinción de Dominio; **F) Declarada la acción de extinción de dominio sobre el referido inmueble**, se ordene al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, proceda a la inscripción de la sentencia de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **G) Declarada la acción de extinción de dominio sobre el dinero por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientos dos pesos siete centavos moneda nacional**, se ordene la inscripción de la sentencia de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relacionado por la cantidad de dinero que ampara el certificado de depósito 1852/2026; **H) Declarada la acción de extinción de dominio sobre la cantidad de dinero por la cantidad de dinero ciento cuarenta y dos mil doscientos dos pesos siete centavos moneda nacional**, mediante oficio se informe de la sentencia de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Agente del Ministerio Público Titular de la Investigación 11392/UECN/2025 de la Unidad Especializada en el Combate al Narcomenudeo de la Fiscalía del Estado de Oaxaca, haciéndole saber los efectos que este tiene respecto al dinero en efectivo por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientos dos pesos siete centavos moneda nacional, ministerialmente asegurados en aquella pesquisa; **I) Una vez que la sentencia haya causado ejecutoria**, se destinen los bienes mueble e inmueble objeto y materia de la presente demanda, en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de los demandados, se ubica en Calle Principal, Lote once, Manzana veintinueve, Zona tres, Colonia Guillermo González Guardado, Zaachila, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAACHILA, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se les designe un defensor público y comparezcan debidamente asesoradas, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolos** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de

Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurso los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Se tiene al promovente manifestando que solicitó las medidas cautelares previa a juicio de aseguramiento de los bienes objeto del presente asunto, misma medida que se encuentra materializada en el expediente **191/2025** del índice de este Juzgado, lo que se hace constar para los efectos legales que tenga lugar.

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **001162025**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado**, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a primero de julio del 2026.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 001143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DE UN VEHÍCULO VOLKSWAGEN LÍNEA VENTO, MODELO 2020, COLOR PLATA SERIE MEX5J2601LT068212, NÚMERO DE MOTOR CLS775633 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN TJK599A DEL ESTADO DE OAXACA

En cumplimiento al auto dictado el ocho de octubre del dos mil veinticinco, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 161/2025, promovido por el Licenciado **Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **ESTELA SANTIAGO SÁNCHEZ** en su calidad de titular del bien mueble objeto de la presente acción de dominio, la institución financiera **BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, **HENRY EFRAIN VÁZQUEZ PALMERO** y **ALEJANDRA RUIZ SANTIAGO** en su calidad de personas afectadas, y **DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.**

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

161/2025

3053

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

Dada cuenta con el escrito de **Miguel Angel López Ayala**, recibido en este juzgado el veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, al que anexa un escrito de replanteamiento de demanda en dieciséis fojas y cinco traslados, y un traslado de escrito inicial de demanda y anexos.

Visto su contenido, con fundamento en el artículo **194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, se tiene al promovente atendiendo la prevención dada en auto de fecha once de septiembre del dos mil veinticinco:

1) En cuanto a replantear su demanda debiendo llamar a juicio también a **BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, y acompañar las copias simples necesarias para correr traslado a su contraparte.

2) Así también, debiendo exhibir un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos para correr traslado a su contraparte.

En consecuencia, se procede a acordar el escrito de demanda en los siguientes términos:

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre un bien mueble consistente en **un vehículo Volkswagen línea Vento, modelo 2020, color plata serie MEX5J2601LT068212, número de motor CLS775633 y placas de circulación TJK599A del Estado de Oaxaca**, toda vez sirvió como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y posesión de arma de fuego de uso exclusivo del ejército**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica del promovente **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento y constancia laboral de fecha siete de julio del dos mil veinticinco suscrita por la Oficial Mayor Mtra. Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ AYALA**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ESTELA SANTIAGO SÁNCHEZ en su calidad de titular del bien mueble objeto de la presente acción de dominio, la institución financiera BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HENRY EFRAIN VÁZQUEZ PALMERO y ALEJANDRA RUIZ SANTIAGO en su calidad de personas afectadas, y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, de quienes reclama las siguientes prestaciones; **A).- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del bien mueble consistente en el Vehículo Volkswagen línea Vento, modelo 2020, color plata, serie MEX5J2601LT068212, número de motor CLS775633 y placas de Circulación TJK599A del Estado de Oaxaca; **B).- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño y para quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble materia de la presente acción en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; C).- Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se procede a la inscripción del bien ante la Secretaría de Finanzas, en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; D).- Una vez declarada la extinción de dominio respecto del bien objeto de la presente acción de extinción de dominio, se ordene la expedición de factura judicial a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; E).- Una vez que la sentencia haya causado ejecutoria, se destine el referido bien inmueble en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora.**

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de las demandadas ESTELA SANTIAGO SÁNCHEZ y ALEJANDRA RUIZ SANTIAGO se ubican en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO CIVIL DE JUCHITÁN Y ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ISTMO SEDE JUCHITÁN**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en los domicilios precisados como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA** ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, “Soldado de la Patria”, Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, las requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Por lo que respecta al demandado **HENRY EFRAIN VÁZQUEZ PALMERO**, su domicilio es señalado en el interior del Centro Penitenciario de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, situado en Calle Guillermo Prieto sin número, Colonia Benito Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA**, para que en auxilio de las

labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en los domicilios precisados como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinente y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

En cuanto a la institución financiera demandada **BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, su domicilio es señalado dentro de la jurisdicción de este juzgado, por lo anterior con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena al actuario de este juzgado**, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y la persona afectada, y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolo para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se les designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo con las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar

su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocursoante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **001162025**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE)** del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **Notifíquese y cumplase.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **Martha Elena Gomez Carreño** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **Reyna Emelia Orozco Espinosa**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintinueve de octubre del 2025.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 001144)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El primero de octubre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/190/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la moral **SEGURIDAD PRIVADA TAURO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/011-25/5229 y domicilio ubicado en **AV. BAJA CALIFORNIA NÚM. 260, PISO 1, COL. CONDESA, C.P. 06100, CUAUTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, la siguiente sanción:

Ahora bien, con base en el análisis del artículo 40 de la Ley Federal de Seguridad Privada que se hizo en párrafos que preceden, así como lo señalado con su correlativo 42 y 60 del Reglamento, esta Dirección General toma en consideración que **SEGURIDAD PRIVADA TAURO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, al ser responsable del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 28 de la Ley Federal de Seguridad Privada, resulta procedente imponerle la sanción de **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, resultando idónea, suficiente y proporcional para cumplir con la finalidad correctiva de este régimen sancionador.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 581514)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El seis de octubre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/207/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **INSECU, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente **DGSP/030-25/5283** y domicilio ubicado en **AV. VÍA MORELOS NÚM. 309, INT. OFICINA "A", COL. SANTA MARIA TULPETLAC, C.P. 55400, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO**, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **no** informó ante esta Dirección General de Seguridad Privada el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz en tiempo y forma, para que esta autoridad practicara la visita de verificación en el domicilio que realmente ocupa, sin embargo, subsanó la presente irregularidad posterior a la diligencia; por lo que **incumple** con el artículo 32 fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 581532)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos

OFICIO: DAYF/SAIM/JSAMC/0151/2026
Ciudad de México a 03 de abril de 2026
Asunto: Finiquito de contrato

Con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF-16-04-2025); 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 04-01-200); 99 de su Reglamento (DOF 28-07-2010); Transitorio Quinto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 18-12-2025); numeral 4.3.6.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en

Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se notifica por edicto a LICITEX, S.A. DE C.V., el finiquito correspondiente al Contrato número 230024 MC, derivado del procedimiento administrativo de rescisión contractual.

Para los efectos legales y administrativos conducentes, se hace constar que el documento relativo al finiquito se encuentra a disposición de LICITEX, S.A. DE C.V. para su entrega y conocimiento, en el domicilio ubicado en Callejón Vía San Fernando No. 12, Edificio Histórico, tercer piso, Colonia Barrio de San Fernando, C.P. 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Publíquese el presente edicto en los términos y por el plazo previstos en las disposiciones legales aplicables, para que surta los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México a 16 de octubre de 2026.

Autorizó

Subdirector de Abasto de Insumos Médicos

Mtro. Sergio Alejandro Durán Álvarez

Rúbrica.

(R.- 581349)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Juicio Tradicional – Ordinario

Tercera Sala Regional en Puebla y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Expediente: 1659/22-12-03-1

Demandante: Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. **EDICTO PARA NOTIFICAR A JOSÉ MIGUEL ROMERO RENDÓN EL EXTRACTO DEL ACUERDO DE 24 DE MAYO DE 2022**, en el que se admitió la demanda que dio inicio al juicio con número de expediente antes 257/22-28-01-1, **actualmente 1659/22-12-03-1**:

“... Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 20 de mayo de 2022, mediante el cual el C. José Antonio Torre Mendoza en representación legal de la persona moral GRUPO TEXTIL PROVIDENCIA, S.A. DE C.V., personalidad reconocida por la autoridad demandada mediante resolución número 500-63-00-04-01-2022-2640, de fecha 06 de abril de 2022; comparece a demandar la nulidad de:

La resolución con número de oficio 500-63-00-04-01-2022-2640 de fecha 06 de abril de 2022, emitida por la Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tlaxcala “1”, del Servicio de Administración Tributaria a través del cual determinó un crédito fiscal en cantidad de \$116'164,891.16; asimismo, se determinó reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$11'855,528.34”.

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 14, 15, y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 3, fracciones II y XIII, 31, 34 y 36, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de este Tribunal; 48, fracción XXVIII, 49, fracción XXVIII, y 51, fracción I, inciso o), del Reglamento Interior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, reformado mediante Acuerdo SS/8/2021, publicado en el mismo órgano de difusión el 14 de abril de 2021; **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA**.- De conformidad con los artículos 3°, fracción II, inciso a), 5° primer, segundo y cuarto párrafo, y 68 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con copia del escrito de la demanda y anexos, se ordena emplazar al Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tlaxcala “1”, del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad demandada, para que a través de su unidad jurídica, conteste la demanda en el plazo de **TREINTA DÍAS**, apercibida que de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo...

...”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Magistrada Instructora de la Primera Ponencia y Presidenta de la Sala

Titular de la Primera Ponencia

Mag. María Gabriela Olguín Arellano

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Paula Jazmín Angulo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 581147)

23 de Octubre

Día Nacional de la Aviación

La historia de la aeronáutica en México tiene como antecedente el 26 de junio de 1863, cuando Joaquín de la Cantolla y Rico ascendió por primera vez en globo aerostático, convirtiéndose en pionero de los viajes aéreos tripulados. En 1909, Ernesto Pugibet, un empresario industrial de origen francés, elevó un dirigible por los cielos de la Ciudad de México. Al año siguiente, Alberto Braniff pilotó por primera vez en México un biplano, que recorrió una distancia de medio kilómetro a 25 metros del nivel del suelo. En 1911, el presidente Francisco I. Madero abordó un avión que completó un recorrido corto pero significativo, ya que contribuyó al interés del gobierno por el desarrollo de la aviación con fines militares.

Así Madero tomó la decisión de fomentar un programa de estudios en el Colegio Militar para los jóvenes cadetes interesados en cursar la carrera de aviación militar.

Por la importancia táctica conferida a los aeroplanos en el campo bélico a nivel mundial, en 1914 el general Álvaro Obregón alentó la adquisición de dos aeronaves en Estados Unidos, para emplearlas en las campañas militares contra las posiciones huertistas en el norte del país. Estos aeroplanos formaron parte importante de la estrategia militar durante la Revolución mexicana.

El 5 de febrero de 1915, Venustiano Carranza decretó la creación de la Fuerza Aérea Mexicana y designó como comandante en jefe al oficial de Estado Mayor Alberto Salinas Carranza, quien impulsó la construcción de talleres y hangares para las aeronaves adquiridas por el ejército. En noviembre de ese año se estableció la Escuela Militar de Aviación y los Talleres Nacionales de Construcción Aeronáutica.

Los progresos aeronáuticos en México permitieron el desarrollo del servicio civil, con el servicio de mensajería como una de sus primeras funciones. En 1928, se consideró conveniente la creación de una infraestructura de aeropuertos, talleres, hangares, escuelas y compañías, cubriendo la mayor parte del territorio nacional. En los años 30 del siglo XX, la aviación en México seguía siendo de uso selectivo, concentrando sus funciones en la Jefatura de la Fuerza Aérea Mexicana, el Departamento de Aviación, el Servicio de Aeronáutica y la Quinta Arma del Ejército.

Durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, la aviación militar adquirió mayor importancia para la defensa nacional. El 28 de mayo de 1942, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, México declaró la guerra a las potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón), por lo que el 5 de octubre de 1943 se decretó la creación de la Fuerza Aérea Naval Mexicana. En 1944, se formó la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, conocida como "Escuadrón 201", que participó en combates durante los últimos meses de la Segunda Guerra Mundial, en el frente del Pacífico. El Estado mexicano consideró pertinente honrar a los pioneros de la aeronáutica mexicana con un día de fiesta nacional. El 3 de diciembre de 1943, el presidente Ávila Camacho instituyó mediante decreto, el 23 de octubre como Día Nacional de la Aviación.

De forma paralela, en 1934 causó alta la primera mujer en el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como afanadora en la Intendencia General del Ejército. Siete décadas después, a partir de 2007, las mujeres tienen la opción de ingresar en la Escuela Superior de Guerra, así como en el Heroico Colegio Militar, el Colegio del Aire y la Escuela Militar de Ingenieros. En 2020, las mujeres estaban presentes en todos los planteles de la Fuerza Aérea Mexicana, como resultado de las luchas y de las políticas de inclusión e igualdad de género. En la actualidad, el avance de la infraestructura en la aviación nacional se materializa en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, en Santa Lucía, Zumpango, Estado de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

24 de Octubre

Día de las Naciones Unidas

Tras la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles de 1919 estableció las bases para la creación de la Sociedad de Naciones, organismo internacional destinado a fomentar la reconstrucción, la cooperación y la paz mundial. No obstante, las condiciones geopolíticas, militares e ideológicas dieron lugar, dos décadas después, a la Segunda Guerra Mundial en 1939. Los efectos de ambas conflagraciones pusieron de manifiesto la necesidad de establecer una institución capaz de mediar en los conflictos bélicos internacionales.

El 1 de enero de 1942, el presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt; el primer ministro del Reino Unido, Winston Churchill; Maxim Litvinov, representante soviético; y T. V. Soong, ministro de Asuntos Exteriores de China, firmaron la Declaración de las Naciones Unidas, a la cual se adhirieron otros Estados, entre ellos México.

En febrero de 1945, durante la Conferencia de Yalta, celebrada en Crimea, los líderes de las tres principales potencias Aliadas, Roosevelt por Estados Unidos, Iósif Stalin por la Unión Soviética y Churchill por el Reino Unido, anunciaron la convocatoria de una conferencia para crear una nueva organización internacional que garantizara la seguridad internacional y la paz mundial.

Entre abril y junio de 1945, en San Francisco, California, se celebraron las conferencias a las que asistieron representantes de cincuenta países. Como resultado, se elaboró la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de ese año. México estuvo representado por Ezequiel Padilla, entonces secretario de Relaciones Exteriores.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) inició oficialmente el 24 de octubre de 1945, con el propósito de conservar la paz a través de la cooperación y la seguridad internacionales. Por esta razón, cada 24 de octubre los 193 Estados Miembros conmemoran el Día de las Naciones Unidas.

La ONU se basa en objetivos esenciales: mantener la paz, promover la seguridad y brindar asistencia humanitaria; impulsar relaciones de amistad entre las naciones, sustentadas en la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, principio defendido en México desde el gobierno de Benito Juárez y reiterado por Venustiano Carranza durante la Revolución Mexicana; además de abordar problemas internacionales de índole económica, social, cultural y humanitaria, y actuar como eje de coordinación entre los Estados Miembros.

Desde su fundación, la ONU ha ampliado sus funciones. Hoy actúa como mediadora en conflictos internacionales, promueve el control de las armas químicas y nucleares y lidera políticas de desarme para fortalecer la seguridad global. También combate el terrorismo, protege los derechos humanos y lucha contra el racismo y la discriminación. Asimismo, impulsa los derechos de las mujeres y la equidad de género; protege a la infancia en temas de educación, combate a la trata y explotación sexual de menores, y promueve la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, entre otros esfuerzos de carácter pacifista, diplomático, económico, ambiental, cultural, humanitario y de salud.

En la actualidad, la guerra entre Rusia y Ucrania, así como el conflicto entre Israel y Palestina, ponen en perspectiva el papel mediador de la ONU.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 172 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación